



**UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR
SEDE CENTRAL
Sucre – Bolivia**

**ESPECIALIDAD SUPERIOR EN DERECHO NOTARIAL
Gestiones 2019 - 2021**

PROYECTO DE INTERVENCIÓN JURÍDICA

**IMPLEMENTACIÓN DE UN MECANISMO DE CONTROL
DE RIESGOS EN LAS NOTARÍAS DE FE PÚBLICA
PARA FORTALECER LA LUCHA CONTRA LA
LEGITIMACIÓN DE GANANCIAS ILÍCITAS,
FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y DELITOS
PRECEDENTES**

**Proyecto de Grado presentado
para optar a la Especialidad en
Derecho Notarial**

ESTUDIANTE: MARITZA CASTRO GARNICA

La Paz - Bolivia

2021

DEDICATORIA

A mi familia con la devoción de siempre.

AGRADECIMIENTOS

A la Universidad Andina Simón Bolívar, por abrir sus puertas en el Área del Derecho Notarial y permitirme concluir una Especialidad.

A mi Profesora Josefina China Guevara, por su orientación y apoyo constante en la materia.

A mi esposo, por su impulso persistente a seguir adelante.

Mis más sinceros agradecimientos.

RESUMEN

A nivel internacional y nacional el rol que juega el Notario de Fe Publica en la lucha contra la legitimación de ganancias ilícitas, el financiamiento al terrorismo y delitos precedentes es de vital importancia porque es el fedatario del Estado, es el sujeto que esta investido de fe pública y que ante él se celebran los actos y negocios jurídicos más diversos de la sociedad.

A raíz de ello en el presente trabajo se expone los fundamentos más importantes del sujeto obligado llamado Notario, se observa como la actividad notarial es considerada un servicio público sustancial debido a que su objetivo es satisfacer de manera continua y obligatoria una necesidad de interés público y general, y que en esta actividad notarial puede el sujeto obligado detectar operaciones sospechosas relacionadas a los tipos penales de legitimación de ganancias ilícitas, el financiamiento al terrorismo y delitos precedentes con enfoque basado en gestión de riesgos.

Las personas que adecuan su conducta a los tipos penales descritos vulneran bienes jurídicos relevantes e importantes para la sociedad, debido a que estas van en contra del interés del Estado, por ser conductas graves e intolerables, a raíz de ello es que el Estado Boliviano es el más interesado en aplicar de forma efectiva las normas jurídicas en torno a este tema, tal y como se justifica en la presente investigación.

En la presente investigación se realizará un abordaje de todos los contenidos teóricos en cuanto al tema objeto de estudio propuesto, en la parte de aplicación práctica se hará un recojo de información con los instrumentos de cada tipo de técnica a emplear, en esta aplicación participarán los sujetos activos en torno al tema problematizado, para así posteriormente hacer la proyección de propuesta, todo en torno a la luz de los objetivos planteados, la delimitación y nuestras justificaciones.

Palabras clave: Gestión de Riesgos, Operaciones sospechosas, Notarios de Fe Publica, legitimación de ganancias ilícitas, financiamiento al terrorismo, delitos precedentes.

ABSTRACT

At the international and national level, the role played by the Notary of Public Faith in the fight against the legitimation of illicit profits, the financing of terrorism and preceding crimes is of vital importance because it is the notary public of the State, it is the subject that is invested with faith public and that before him the most diverse legal acts and businesses of society are celebrated.

As a result, in this work the most important foundations of the obliged subject called Notary are exposed, it is observed how the notarial activity is considered a substantial public service because its objective is to continuously and obligatorily satisfy a need of public interest and general, and that in this notarial activity the obliged subject can detect suspicious operations related to the criminal types of legitimation of illicit profits, the financing of terrorism and precedent crimes with an approach based on risk management.

People who adapt their conduct to the described criminal types violate relevant and important legal rights for society, because these go against the interests of the State, as they are serious and intolerable behaviors, as a result of which the Bolivian State He is the most interested in effectively applying the legal norms on this issue, as justified in this research.

In this research, an approach will be made of all the theoretical contents regarding the proposed subject matter of study, in the practical application part, a collection of information will be made with the instruments of each type of technique to be used, in this application the participants will participate. active subjects around the problematized issue, in order to subsequently make the projection of the proposal, all around the light of the proposed objectives, the delimitation and our justifications.

Keywords: Risk Management, Suspicious operations, Notaries of Public Faith, legitimation of illicit profits, financing of terrorism, preceding crimes.

ÍNDICE DE CONTENIDO

Introducción	1
1 Antecedentes y Origen de la Investigación.....	1
2 Descripción de la Situación Problemática.....	2
3 Planteamiento del Problema de Investigación.....	3
4 Justificación de la Investigación.....	4
4.1 Justificación Social.....	5
4.2 Justificación Económica.....	5
4.3 Justificación Jurídica.....	6
5 Objeto de Estudio.....	6
6 Campo de Acción.....	6
7 Formulación de la Pregunta de Investigación.....	6
8 Objetivos del Proyecto de Grado.....	7
8.1 Objetivo General.....	7
8.2 Objetivos Específicos.....	7
9 Relevancia e Impacto del Proyecto.....	7
10 Propuesta de acciones específicas.....	8
11 Diseño Metodológico.....	8
11.1 Tipo de Investigación.....	8
11.2 Población y Muestra.....	9
11.3 Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos.....	10
Capítulo I	11
1 Marco Teórico y Contextual.....	11
1.1 Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) y la incorporación de los Notarios en el combate del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo a nivel internacional.....	11

1.2	El lavado de activos y el financiamiento al terrorismo.	15
1.2.1	El lavado de activos.....	15
1.2.2	Financiamiento al terrorismo.....	18
1.2.3	Contribuciones internacionales.	20
1.2.3.1	Convención de Palermo.....	22
1.3	La gestión de riesgo.....	23
1.3.1	Evolución histórica del concepto de riesgos.	23
1.3.2	Riesgo.....	23
1.3.3	Conceptos de riesgos.	24
1.3.4	La Gestión de Riesgos.....	25
1.4	El Notario.	27
1.4.1	Orígenes del Notario Latino.	27
1.5	Funciones del Notario.....	28
1.6	Función notarial.....	29
1.6.1	Características del Ejercicio de la Función Notarial.	30
1.6.1.1	El ejercicio de la función notarial es personal.	30
1.6.1.2	El ejercicio de la función notarial es autónomo.....	31
1.6.1.3	El ejercicio de la función notarial es exclusivo.	31
1.6.1.4	El ejercicio de la función notarial es imparcial.....	31
1.6.2	Actividades que Comprende la Función Notarial.	32
1.7	La relación de dependencia del empleado de notaría. La responsabilidad del notario.	32
1.8	La responsabilidad de los Notarios de Fe Pública en la legislación boliviana.	34
1.8.1	Legislación Boliviana.....	35
1.8.1.1	Unidad de Investigaciones Financieras – UIF.....	35

Capítulo II.....	41
2 Análisis y Discusión de Datos.	41
2.1 Datos estadísticos.	41
2.2 Los delitos señalados en el cuadro anterior tendrían la siguiente distribución porcentual por ciudad:.....	42
2.3 Aspectos Generales de la Muestra.....	43
2.4 Interpretación de las Encuestas.	45
Capítulo III.....	49
3 Propuesta.....	49
3.1 Flujograma de implementación de un mecanismo de control de riesgos en las Notarías de fe Pública para fortalecer la lucha contra la legitimación de ganancias ilícitas, financiamiento del terrorismo y delitos precedentes.....	49
Capítulo IV	51
4 Conclusiones y Recomendaciones.	51
4.1 Conclusiones.	51
4.2 Recomendaciones.....	51
Bibliografía	53
ANEXOS	56
CUESTIONARIO APLICADO	57

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Problema de Investigación.....	4
Tabla 2: Cálculo de tamaño de muestra.	9
Tabla 3: ASPECTOS GENERALES DE LA MUESTRA.	43

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1: DELITOS PRECEDENTES.....	41
Figura 2: PRESUNTOS DELITOS PRECEDENTES.....	41
Figura 3: DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL DE DELITOS PRECEDENTES.....	42
Figura 4: DISTRIBUCIÓN DE DELITOS PRECEDENTES POR CIUDAD.....	42
Figura 5: CUESTIONARIO DIRIGIDO A NOTARIOS	44
Figura 6: RESULTADOS PREGUNTA 1.....	45
Figura 7: RESULTADOS PREGUNTA 2.....	46
Figura 8: RESULTADOS PREGUNTA 3.....	46
Figura 9: RESULTADOS PREGUNTA 4.....	47
Figura 10: RESULTADOS PREGUNTA 5.....	48

INTRODUCCIÓN

1 Antecedentes y Origen de la Investigación.

A nivel internacional los Notarios de Fe Pública ejercen un papel primordial en la economía al ser ellos los fedatarios de la autenticidad de los actos y operaciones realizadas por terceros. En razón a ello la actividad notarial es considerada un servicio público sustancial debido a que su objetivo es satisfacer de manera continua y obligatoria una necesidad de interés público y general.

A raíz de lo mencionado se tiene que las Recomendaciones 22 y 28 del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) abordan la actividad notarial para que estos formen parte de los sujetos obligados en relación a la prevención de los delitos de lavado de activos y financiación del terrorismo, por el rol que juegan dentro de la sociedad al otorgar buena fe de las relaciones jurídicas que ante el Estado se celebran.

Siguiendo ese lineamiento los Notarios de Fe Pública deben considerar las normas jurídicas vigentes referidas a los actos sobre la cual dan su fe pública en representación del Estado, es ahí donde los Notarios juegan un rol importante es decir adquieren singular importancia, debido a que pasan hacer sujetos activos en relación a la obligación que tienen de reportar a la Unidad de Investigaciones Financieras (UIF) las operaciones sospechosas que se presenten.

En ese contexto internacional, en Bolivia se emitió el “Instructivo para notarias y notarios de Fe Pública del Estado Plurinacional de Bolivia en tareas contra la legitimación de ganancias ilícitas y el financiamiento del terrorismo con enfoque basado en gestión de riesgos” en el que se establece la incorporación de un funcionario responsable a objeto de coadyuvar en tareas contra la legitimación de ganancias ilícitas, financiamiento del terrorismo y delitos precedentes.

Es decir, a partir de la gestión 2018 se incorpora a los Notarios como sujetos obligados en tareas contra la legitimación de ganancias ilícitas, financiamiento del terrorismo y delitos precedentes, a través del reporte de operaciones sospechosas a la Unidad de Investigaciones Financieras (UIF) siendo este el antecedente próximo al objeto de estudio.

2 Descripción de la Situación Problemática.

Dentro de la sociedad boliviana nos encontramos en la actualidad frente a distintos tipos penales que, dependiendo de la magnitud de la conducta, pueden lesionar o poner en peligro bienes jurídicos relevantes e importantes para la sociedad en su conjunto “de interés común”, tal es el caso de los tipos penales de: legitimación de ganancias ilícitas, financiamiento al terrorismo y delitos precedentes, éstos resultan ser un problema socio-económico que produce efectos no deseados en la economía y la sociedad de un país; afecta a las decisiones comerciales, al sistema financiero, daña la reputación de sus entidades y expone a nuestra población a graves delitos conexos, ya que los fondos ilegítimos son llevados o registrados a través de una entidad como transacciones legítimas, además de encontrar otros canales para legitimar ganancias ilícitas como ser la dación de fe pública en relación a contratos de compra venta de bienes muebles sujetos a registro e inmuebles, la otorgación de poderes, la constitución, modificación y disolución de sociedades, entre otros, donde cumple un rol importante el Notario como dador de Fe Pública en representación del Estado.

Las leyes dictadas en la materia y las nuevas implicancias de las normas antilavado, como los alcances de la Ley 170 y sus Decretos Reglamentarios en mérito a las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional, invitan a reflexionar profundamente, por un lado, sobre la responsabilidad de las entidades (sujetos obligados), y por otra parte, sobre la necesidad imperante de esta sociedad por reducir al máximo las causas más frecuentes de delitos emergentes de la legitimación de ganancias ilícitas, financiamiento al terrorismo y delitos precedentes, para lograr un país más transparente y confiable.

En esa línea la gestión 2018, la Unidad de Investigaciones Financieras, puso en vigencia la Resolución Administrativa N° 114/2018, estableciendo ciertos lineamientos para que los Notarios de Fe Pública emprendan tareas contra la legitimación de ganancias ilícitas y el financiamiento al terrorismo; sin embargo, esta norma jurídica mereció varias observaciones en cuanto a su aplicación por parte de los Colegios Departamentales de Notarios y a nivel nacional, empero, las mismas no solo no fueron escuchadas por las autoridades de gobierno, sino que fue casi inexistente la capacitación necesaria a los sujetos obligados; de lo que se establece:

1. La necesidad de implementar mecanismos de control de riesgos en las Notarías de Fe Pública para fortalecer entre otros la lucha contra los ilícitos de legitimación de ganancias ilícitas, financiamiento al terrorismo y delitos precedentes.
2. Deficiente socialización y capacitación a Notarios de Fe Pública, sobre la normativa de lucha contra la legitimación de ganancias ilícitas, financiamiento al terrorismo y delitos precedentes, siendo ésta de fundamental importancia.
3. Falta de implementación de un mecanismo de control de riesgos en las Notarías de Fe Pública, para fortalecer la lucha contra los tipos penales de legitimación de ganancias ilícitas, financiamiento al terrorismo y delitos precedentes.

3 Planteamiento del Problema de Investigación.

Tras la aplicación de la Ley 483 del Notariado Plurinacional los Notarios de Fe Pública adquirieron una compleja gama de competencias, atribuciones, deberes, prohibiciones y responsabilidades que lleva consigo este cargo, sumado a ello con la Ley 170 emergente de las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional y la Instructiva N° UIF/184/2018, los Notarios de Fe Pública asumieron la condición de sujetos obligados frente a la legitimación de ganancias ilícitas, financiamiento al terrorismo y delitos precedentes.

Sin embargo según la propia Unidad de Investigaciones Financieras (UIF) menos del 2% de Notarios de Fe Pública a nivel nacional, ha cumplido con su inscripción como sujeto obligado por ante dicha institución estatal, consecuentemente un 98% de Notarios no realizan el reporte de operaciones sospechosas por legitimación de ganancias ilícitas, financiamiento al terrorismo y delitos precedentes, de presumirse las mismas, en actos que involucren la dación de fe pública frente a Contratos de compra venta de bienes muebles sujetos a registro e inmuebles, la constitución, modificación y disolución de sociedades, entre otros.

El problema se hace más latente, cuando se advierte que las oficinas notariales no cuentan con un mecanismo de control de riesgos documental, que no solo permita identificar operaciones sospechosas en el desarrollo de las actividades notariales, sino que coadyuve al fedatario del Estado en su labor preventiva, respecto a todo hecho, acto, contrato o negocio jurídico que involucre la dación de fe pública. Por lo que, a partir de estos

antecedentes, se hace evidente la necesidad de incorporar un mecanismo de control de riesgos en las Notarías de Fe Pública para fortalecer la lucha contra los delitos de legitimación de ganancias ilícitas, financiamiento al terrorismo y delitos precedentes.

TABLA 1: PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

CAUSA	CONSECUENCIA
Ausencia de reportes de operaciones sospechosas por legitimación de ganancias ilícitas, financiamiento al terrorismo y delitos precedentes por parte de los Notarios de Fe Pública.	Estado de incerteza sobre la comisión de estos tipos penales en las Notarías de Fe Pública.
Aumento en la comisión de los delitos de legitimación de ganancias ilícitas, financiamiento al terrorismo y otros delitos precedentes, a través de actos y negocios jurídicos celebrados en las Notarías de Fe Pública.	Impunidad y Daño económico al Estado.
Inexistencia de mecanismos de control de riesgos documental.	Falta de labor preventiva, respecto a todo hecho, acto, contrato o negocio jurídico que involucre la dación de fe pública.

Fuente (Elaboración Propia, 2020)

4 Justificación de la Investigación.

El conjunto de razones por las cuales se considera pertinente realizar la presente investigación es justificada bajo la siguiente estructura:

4.1 Justificación Social.

El blanqueo de capitales como comúnmente se conoce a nivel mundial a la legitimación de ganancias ilícitas, es considerada como un delito autónomo y requiere la comisión de un acto delictivo previo y la obtención de recursos ilegales que deben legitimarse a través de los mercados financieros. Esos flujos de dinero pueden provenir de delitos precedentes como la corrupción, malversación de fondos, trata de personas, contrabando de mercancías y divisas, evasión de impuestos, extorsión, tráfico de armas, tráfico ilegal de órganos humanos o pueden originarse en la financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas, tráfico de drogas ilegales, delitos contra el sistema financiero, entre otros; en consecuencia la sociedad en su conjunto se ve expuesta a enfrentar cualquiera de esos ilícitos, convirtiendo su convivencia pacífica en inseguridad ciudadana.

Desde el punto de vista de un sistema preventivo, es de trascendental importancia la presente investigación, debido a que, es necesario identificar los mecanismos que van a mejorar y fortalecer, la lucha desde la Notarías de Fe Pública como sujetos obligados contra la comisión de delitos de legitimación de ganancias ilícitas, financiamiento al terrorismo y delitos precedentes, para buscar una estabilidad social, debido a que la comisión de estos tipos penales daña el orden público y afecta al Estado. El sistema punitivo también es preponderante para no dejar de lado los delitos ya cometidos.

4.2 Justificación Económica

La presente investigación beneficia económicamente al Estado y a la sociedad en su conjunto, debido a que los delitos relacionados con la legitimación de ganancias ilícitas, financiamiento del terrorismo y delitos precedentes, causan grave daño económico al Estado, por tanto son de orden público y está comprometida en su interés la sociedad.

No hay duda que la legitimación de ganancias ilícitas y los delitos precedentes, se convirtieron en una industria rentable, administrada con tecnología moderna por verdaderos especialistas que trae múltiples efectos adversos, por el impacto y efectos que éstos ilícitos trae tanto a nivel económico interno por las pérdidas que puede ocasionar y el eventual quebranto del patrimonio de un Estado es decir su afectación, por lo que resulta necesario enfocar la mirada a los medios preventivos como son los mecanismos de control de riesgos a partir de las Notarías de Fe Pública, si bien estas conductas

contrarias al orden jurídico no pueden ser eliminadas, se puede disminuir la ligereza con la que pretenden los lavadores legitimar sus ganancias ilícitas.

4.3 Justificación Jurídica.

Las Notarías de Fe Pública como sujetos obligados deben asumir posiciones serias y decididas de prevención y control contra la legitimación de ganancias ilícitas y la financiación del terrorismo. Más que un formal y simple cumplimiento normativo, lo que se busca con la presente investigación es determinar si dichas oficinas cuentan con un sistema efectivo de administración del riesgo, adaptado a los estándares internacionales y recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional – GAFI, que permita fortalecer el enfrentamiento contra los delitos señalados. Este análisis involucra a varios sujetos dentro de la esfera jurídica: desde docentes y estudiantes de derecho “la academia” hasta los Notarios de Fe Pública, siendo para muchos actores de fundamental importancia el tema objeto de estudio.

5 Objeto de Estudio.

El objeto de estudio del presente Proyecto de intervención, es el mecanismo de control de riesgos sobre legitimación de ganancias ilícitas, financiamiento del terrorismo y delitos precedentes, en actividades desarrolladas por las Notarías de Fe Pública en el Estado Plurinacional de Bolivia

6 Campo de Acción.

Este Proyecto tiene como localización el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, en específico el Municipio de la ciudad de La Paz, con aplicación directa en Notarías de Fe Pública ubicadas en este municipio, con el objeto de establecer si en las mismas existe un mecanismo de control de riesgos para fortalecer la lucha contra los delitos de legitimación de ganancias ilícitas, financiamiento del terrorismo y delitos precedentes.

7 Formulación de la Pregunta de Investigación.

¿Cómo instaurar en las Notarías de Fe Pública un mecanismo de control de riesgos para fortalecer la lucha contra los delitos de legitimación de ganancias ilícitas, financiamiento del terrorismo y delitos precedentes?

8 Objetivos del Proyecto de Grado.

8.1 Objetivo General.

Elaborar un proyecto de intervención jurídica que permita instrumentar un mecanismo de control de riesgos en las Notarías de Fe Pública para fortalecer la lucha contra los delitos de legitimación de ganancias ilícitas, financiamiento del terrorismo y delitos precedentes.

8.2 Objetivos Específicos.

- Definir los componentes del marco teórico de la investigación.
- Elaborar un diagnóstico que compruebe la existencia del problema y sus posibles soluciones.
- Determinar las acciones a realizar para llevar adelante el Proyecto de intervención jurídica.

9 Relevancia e Impacto del Proyecto.

Desde la puesta en vigencia de la Ley N° 170 de 09 de septiembre de 2011, emergente de las recomendaciones del GAFI – Grupo de Acción Financiera Internacional, se incluye a las Actividades y Profesionales no financieras entre ellos a los Notarios de Fe Pública, como sujetos obligados en el marco de un sistema preventivo de lucha contra los delitos de Legitimación de Ganancias Ilícitas, financiamiento al terrorismo y delitos precedentes; en esa línea la gestión 2018 mediante Resolución Administrativa UIF/084/2018 de fecha 06 de noviembre de 2018, la Unidad de Investigaciones Financieras (UIF), emite el Instructivo para Notarios de Fe Pública relativo a tareas contra la legitimación de ganancias ilícitas y financiamiento al terrorismo; la expectativa por su aplicación era la de reducir la comisión de estos ilícitos impidiendo su acceso al sistema legal a través de la información generada a partir del servicio notarial.

Sin embargo, por información develada por el entonces su Máxima Autoridad Ejecutiva de la Unidad de Investigaciones Financiera en la gestión 2020, en relación a que menos del 2% de los sujetos obligados como son los Notarios de Fe Pública fueron registrados como tal por ante la Unidad de Investigaciones Financieras a fin de reportar operaciones sospechosas desde el servicio notarial por contratos de compra venta de bienes muebles sujetos a registro e inmuebles, la constitución, modificación o disolución de sociedades; en cuyo efecto se tiene que más del 98% de Notarios de Fe Pública a nivel nacional no

realizan el reporte de operaciones sospechosas por ante la UIF, en ejercicio de sus funciones.

Con esta investigación, acerca de la inexistencia de un mecanismo de control de riesgos en la Notarías de Fe Pública, frente a los ilícitos de legitimación de ganancias ilícitas, financiamiento al terrorismo y delitos precedentes, se podrá determinar los elementos para cambiar dicha situación, lo que causará un impacto positivo para el sistema financiero y jurídico, reduciendo e impidiendo el acceso de lo ilícito al sistema legal a través de la información.

Por otro lado, es la sociedad en su conjunto quien más se beneficiará con el resultado de la presente investigación, por la seguridad jurídica que involucra la dación de fe pública sobre el análisis, control y prevención documental en relación a contratos de compra y venta de bienes muebles sujetos a registro y bienes inmuebles, constitución, modificación o disolución de sociedades.

10 Propuesta de acciones específicas.

En correspondencia con los objetivos específicos y con la finalidad de alcanzar cada uno de ellos, se proponen las siguientes acciones:

1. Establecer los lineamientos teóricos esenciales sobre delitos de legitimación de ganancias ilícitas, financiamiento al terrorismo y delitos precedentes, bajo un análisis crítico y pormenorizado de las funciones, atribuciones, responsabilidades y deberes de los Notarios de Fe Pública.
2. Recoger e interpretar la información y estadísticas en relación con la eficaz aplicación de mecanismos de control de riesgos en las Notarías de Fe Pública, obtenida a través de las encuestas realizadas.
3. Con toda la información recolectada elaborar un diagrama de flujo que incorpore en la estructura organizacional de una oficina notarial, un mecanismo de control de riesgos documentales.

11 Diseño Metodológico.

11.1 Tipo de Investigación.

- La presente investigación responde a lo siguiente:

Propositiva: es decir aquellas en donde se formula una propuesta de modificación, derogación o creación de una norma jurídica (...). El estudio propositivo implica un alto grado de argumentación para convencer que nuestra propuesta es la más adecuada, pero exige como presupuesto o punto de partida mostrar los defectos que trae consigo la actual normatividad (la que se piensa modificar o derogar), o las deficiencias de la ausencia de normatividad (en el caso de la creación de normas) (Tantaleán, 2016, p. 8).

11.2 Población y Muestra.

Población: Está conformada por la totalidad de los Notarios de Fe Pública que ejercen funciones en el municipio de La Paz.

Muestra: Se tiene lo siguiente:

- Para determinar el tamaño óptimo de la muestra en relación a los Notarios de Fe Pública se utilizará la siguiente fórmula, tomando en cuenta que la población es finita:

Donde:

N = Total de la Población.

Z = Nivel de confianza 1,28 (80%)

p = Probabilidad de que ocurra el evento 0.5.

q = Probabilidad de que no ocurra el evento 0.5.

d = margen de error 12%.

$$n = \frac{N * Z^2 * p * q}{d^2 * (N - 1) + Z^2 * p * p}$$

TABLA 2: CÁLCULO DE TAMAÑO DE MUESTRA.

PARÁMETRO	VALOR
N	107
Z	1,28
P	0,5
Q	0,5
d	12%

Fuente (Elaboración Propia, 2020)

Por lo que aplicando la formula tenemos la siguiente muestra:

$$n = \frac{(107) * (1.28)^2 * (0,5) * (0,5)}{(0.12)^2 * (107 - 1) + (1.28)^2 * (0,5) * (0,5)}$$

n = 22 Notarios de Fe Publica que ejercen funciones en el Municipio de La Paz.

11.3 Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos.

- **Técnica:** Encuesta.
- **Instrumento:** Encuesta virtual generada a través de Google Forms (lo que permite que los encuestados tengan la comodidad de responder a la encuesta sin ningún límite de tiempo).
- **Procedimiento de recolección de datos:** Diseño de la encuesta virtual, envío del link a los encuestados y posterior a ello se realiza el recojo de información.

Adicionalmente se realizó la recolección de datos estadísticos emitidos por la Unidad de Investigaciones Financieras (UIF).

CAPÍTULO I

1 Marco Teórico y Contextual.

1.1 Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) y la incorporación de los Notarios en el combate del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo a nivel internacional.

Para que el presente trabajo tenga un sustento teórico profundo se realizara una descripción de los antecedentes teóricos más importantes en torno al tema objeto de investigación:

En 1989, fue establecido por el G7 el grupo de acción financiera internacional (GAFI), cuyo propósito es el desarrollo y la promoción de políticas a nivel nacional e internacional, con el fin de combatir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo; este organismo en 1990 dio a conocer 40 recomendaciones, que han sido modificadas para lograr un mejor control sobre este tipo de actos delictivos. (Sandoval, 2015, p. 16)

En el 2003 se realizó una junta entre Comité de Supervisión Bancaria de Basilea (BCBS), Internacional Asociación de Supervisores de Seguros (IAIS) y la Organización Internacional de Comisiones (IOSCO) proporcionando un registro de las iniciativas adoptadas por cada sector para combatir la lavado de dinero y la financiación del terrorismo (OICV, 2003), con el propósito de buscar soluciones, y dar normativas que ayuden a detectar este tipo de actividades, haciendo que las autoridades de los diferentes organismos de control, que tiene cada país logre mantener una vigilancia estricta sobre estas grandes amenazas a la economía (Sandoval, 2015, p. 16).

Para ello la GAFI abarca aspectos específicos de las cuales en sus 40 recomendaciones se encuentran:

- La identificación del cliente;
- Monitoreo continuo de cuentas y transacciones;
- Mantenimiento de registros y comunicación de transacciones sospechosas;
- Controles y auditorías internas;
- Normas de integridad y la cooperación entre los supervisores y otras autoridades competentes. (Sandoval, 2015, p. 16)

Con estas normas que la GAFI establece, y la problemática de crear nuevos productos por las diferentes entidades financieras para poder ser competitivos en el mercado, da la oportunidad a las personas que buscan realizar este tipo de actos delictivos, a crear nuevas maneras de lograr sus objetivos, aprovechando los nuevos servicios que aún no llevan el suficiente control para ser prevenidos y controlados de manera correcta e inmediata. Por ello en esta reunión y viendo todas las inhabilidades que tienen de tener un control sobre todas las entidades decidieron:

Cada grupo financiero debe adoptar mecanismos de control interno en lugar de ser capaz de determinar si un cliente de uno de los miembros del grupo es también un cliente de otro miembro del grupo. Este medio que el grupo financiero debe contar con sistemas y procesos para supervisar la identidad de los clientes de todo el grupo, y para estar alerta a los clientes que utilizan sus servicios en diferentes sectores (Sandoval, 2015, p. 17).

Así fue como en cada país y en cada sector en donde el manejo de grandes cantidades de dinero fuera evidente, se vio la necesidad de implementar manuales que ayudaran a que estos lugares pudieran localizar a personas que no se les pudiera comprobar el origen de sus fondos (Sandoval, 2015, p. 17).

El Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) es un diseño de políticas internacionales y el cuerpo normativo dedicado a la lucha contra el lavado de dinero y financiamiento del terrorismo. —Creado por el G-7 en 1989 en respuesta a una creciente preocupación por el lavado de dinero, la misión del GAFI es para monitorear el progreso de los miembros en la implementación de las medidas necesarias, revise el lavado de dinero y las técnicas de financiación del terrorismo y medidas a adoptar y promover la adopción y aplicación medidas apropiadas de nivel mundial (Sandoval, 2015, p. 17).

El GAFI preocupado por la constante actualización en la que los delincuentes realizan actos ilícitos, toma la precaución de realizar reuniones con sus diferentes asociados de los cuales hacen parte 33 países —Alemania, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Brasil, Canadá, la Comisión Europea, Dinamarca, España, EE.UU., Finlandia, Francia, Grecia, el Consejo de Cooperación del Golfo Pérsico, Hong Kong, China, Islandia, Irlanda, Italia, Japón, Luxemburgo, México, Holanda, Nueva Zelanda, Noruega, Portugal, la Federación Rusa, Singapur, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Turquía y el Reino Unido (Sandoval, 2015, p. 17).

Y con ellos ver los esfuerzos en los que estos incurren en la prevención y esfuerzos en dirigir sus estrategias al combate de este tipo de delitos que logran mal encaminar su economía.

Otros entes se hacen presentes también en las reuniones de la GAFI para observar el avance de las reuniones, entre ellos se encuentran —Banco Mundial, el Fondo Monetario Internacional, Interpol y Europol, las Naciones Unidas y la Organización para la Cooperación Económica y el Desarrollo (OCDE). Estos representantes acompañan la reunión con el fin de tener en claro las normas y poder aportar en ellas, también ver los acuerdos los que llegan, para poder llevar una lista de si estos se cumplen a cabalidad (Sandoval, 2015, p. 17).

El GAFI, que tiene su sede en el edificio de la OCDE, en París, tiene como principal objetivo el estudio y la búsqueda de medidas destinadas a combatir el blanqueo de capitales (GAFI, 2012). Por ello realiza diferentes evaluaciones periódicas a los estados miembros en los cuales se toma el tiempo de verificar si están llevando a cabo las políticas, procesos y procedimientos que ellos deben seguir para el bloqueo de estos capitales, esta organización presta asistencia a los países y organismos como Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), Fondo Monetario Internacional (FMI) o Banco Mundial (BM) (GAFI, 2012), que requieren asistencia para poder implementar lo necesario para localizar estos actos ilegales.

Aparte de estos organismos se han creado otras organizaciones más específicas entre las cuales se encuentra El Grupo Asia / Pacífico sobre el Lavado de Dinero (APG), GAFISUD (APG) es una organización internacional autónoma y cooperativa fundada en 1997 en Bangkok, Tailandia formado por 41 miembros y un número de observadores internacionales y regionales. Algunas de las principales organizaciones internacionales que participan en, y apoyo, los esfuerzos de la APG en la región incluyen el Grupo de Acción Financiera, el Fondo Monetario Internacional, el Banco Mundial, la OCDE, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, el Banco Asiático de Desarrollo y el Grupo Egmont de Unidades de Inteligencia Financiera (APG, 2013) GAFISUD es una organización intergubernamental de base regional que agrupa a 12 países de América del Sur, Centroamérica y América de Norte para combatir el lavado de dinero y la financiación del terrorismo, a través del compromiso de mejora continua de

las políticas nacionales contra ambos temas y la profundización en los distintos mecanismos de cooperación entre los países miembros (Sandoval, 2015, p. 18).

Se creó formalmente el 8 de diciembre de 2000 en Cartagena de Indias, Colombia, mediante la firma del Memorando de Entendimiento constitutivo del grupo por los representantes de los gobiernos de nueve países: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, Paraguay, Perú y Uruguay. Posteriormente se incorporaron como miembros plenos México (2006), Costa Rica y Panamá (2010).

El Grupo goza de personalidad jurídica y estatus diplomático en la República Argentina donde tiene la sede su Secretaría (Sandoval, 2015, p. 18)

El Grupo de Acción Financiera del Caribe (GAFIC) es una organización integrada por veintinueve Estados de la Cuenca del Caribe, que han acordado poner en práctica contramedidas en común para responder a la problemática del delito de lavado de dinero. Fue establecido como resultado de una serie de reuniones convocadas en Aruba en mayo de 1990 y en Jamaica en noviembre de 1992.

El principal objetivo del Grupo de Acción Financiera del Caribe es lograr la puesta en práctica efectiva de sus recomendaciones y el cumplimiento de las mismas, para prevenir y controlar el lavado de dinero. La Secretaría fue establecida como un mecanismo responsable de controlar y fomentar el avance en este sentido, para asegurar la plena realización de la Declaración Ministerial de Kingston (Sandoval, 2015, p. 18)

Aquí reflejan los grandes esfuerzos que la GAFI ha realizado grandes esfuerzos para ir agrupando países que ayuden con la tarea de seguir combatiendo actos ilegales, por ende la descentralización de la organización ayuda a la unificación de fuerzas, cubriendo perímetros más amplios donde las personas que hacen este tipo de actos ilícitos serán descubiertas de una manera más fácil y así tomar las debidas repercusiones del caso (Sandoval, 2015, p. 18)

Recomendaciones Internacionales.

La Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes del año 1988 y el Convención Internacional de las Naciones Unidas para la Represión de la Financiación del Terrorismo del año 2000, determinaron la importancia y necesidad de adoptar medidas y utilizar herramientas efectivas que permitan minimizar y eliminar las prácticas relacionadas con el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo.

A su vez, el Grupo de Acción Financiera Internacional —GAFI-, diseñó cuarenta (40) recomendaciones para prevenir el lavado de activos, las cuales fueron actualizadas en el año 2012 en cooperación con los Organismos Regionales estilo GAFI, y los organismos observadores, incluyendo el Fondo Monetario Internacional, el Banco Mundial y las Naciones Unidas. Las revisiones contemplan nuevas amenazas emergentes, clarifican y fortalecen muchas de las obligaciones existentes, manteniendo la estabilidad necesaria y el rigor de las Recomendaciones.

Así mismo, en esta actualización, ratificó al notariado dentro de las recomendaciones 22, 28, 29 y 34 del GAFP como un sector vulnerable para el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo debido a que los Notarios, representantes por el Estado, dan fe de los actos o negocios que los usuarios del servicio celebran por Escritura Pública (Sandoval, 2015, p. 22)

En este escenario, los Notarios adquieren singular importancia que los obliga a adoptar las previsiones que sean necesarias para analizar adecuadamente la información de los usuarios y reportar (Sandoval, 2015, p. 22)

1.2 El lavado de activos y el financiamiento al terrorismo.

1.2.1 El lavado de activos.

Es el componente a través del cual se encubre o disimula el verdadero origen de dineros provenientes de actividades ilegales, tanto en moneda nacional como extranjera y cuyo fin, es vincularlos como legítimos dentro del sistema económico de un país. (Amat, 2015, p. 23)

“Lo podemos describir al dinero proveniente de actividades ilegales como el tráfico de drogas, el secuestro, la extorsión, la evasión fiscal o de recursos provenientes de funcionarios corruptos tanto del sector público como del sector

privado, los cuales pueden ser depositados o pasados por las diferentes entidades para el respectivo “lavado”, caracterizado por conductas delictivas contempladas por las Leyes de los diferentes países. (Amat, 2015, p. 23)

La conducta que presentan los lavadores de activos es delictiva, adictiva y pluri ofensiva. Se dice “Delictiva” porque una vez que toman la decisión de involucrarse en actividades ilícitas se vinculan a organizaciones criminales de todos los tamaños, algunas tan grandes que son transnacionales, dedicadas a crímenes como el narcotráfico, tráfico de armas y de personas, extorsión, corrupción, etc. (Amat, 2015, p. 23)

Se dice “Adictiva” porque su conducta normal se afecta, convirtiéndose en personas adictas al dinero fácil y en grandes cantidades, que para obtenerlo están dispuestos a hacer lo que sea, con el tiempo llegan a convertirse en materialistas incontrolables. (Amat, 2015, p. 23)

Se dice “Pluri ofensiva” porque priorizan al dinero sobre la vida de las personas, de manera que incursionan en actos delictivos que afectan a la sociedad en general, como los asaltos, secuestros, asesinatos, entre otros, sin ningún remordimiento. (Amat, 2015, p. 23)

Todo proceso implica un conjunto de fases sucesivas que permiten lograr un fin, es así que, para poder lavar dinero se necesita llevar a cabo las siguientes etapas:

1. **Colocación:** Es introducir el dinero, bienes o ganancias procedentes de actividades ilícitas dentro del sistema financiero o económico (Pineda, 2019, p. 28).

Para entender mejor este concepto, tomamos como ejemplo el caso de un secuestrador, que una vez realizado su trabajo recibe una cuantiosa cantidad de dinero. Dinero que si es llevado directamente a una institución financiera levantará sospechas de su origen ilegal y por ende el secuestrador será detenido por las autoridades con facilidad. Para ocultar su procedencia ilegal sin levantar sospechas, el secuestrador optará por comprar bienes muebles e inmuebles, negocios en quiebra y solicitará a personas con necesidades económicas abrir cuentas para depositar su dinero a cambio de una comisión, de esta manera ha

ingresado su dinero ilegal sin ser identificado por las autoridades al sistema financiero y económico (Pineda, 2019, p. 28).

2. **Estratificación:** Son las transacciones, negociaciones que buscan alejar de su origen ilegal al dinero, bienes o ganancias procedentes de actividades ilícitas.

Una vez que el secuestrador ha ingresado el dinero de procedencia ilegal al sistema financiero y económico sin ser identificado, venderá los bienes muebles e inmuebles antes adquiridos y solicitará que el pago se los efectúen en una entidad financiera, fondos que ya pueden ser justificados como de origen lícito; depositará el resto del dinero ilegal señalando que provienen del giro del negocio de la empresa en quiebra que adquirió; a través de las terceras personas a quien paga comisiones por transacción abrirá pólizas, solicitará créditos que cancelará puntualmente o en su defecto los pre-cancelará con el dinero ilegal; de esta manera ha diversificado sus fondos de tal forma que es difícil de determinar su origen ilegal (Pineda, 2019, p. 28)

3. **Integración:** Retorno del dinero, bienes o ganancias ya con apariencia de legalidad al lavador de dinero, quien lo inserta para el financiamiento de actividades delictivas.

Finalmente el secuestrador, desea integrar nuevamente el dinero que ahora se encuentra en la economía y lo hace transfiriendo esos fondos por concepto de ayuda familiar, compra de materia prima, compra de bienes en el exterior, etc., a una cuenta común en un paraíso fiscal, los fondos salen e ingresan a las instituciones financieras sin levantar sospechas, pues su origen y supuesto destino ahora son legales. Así, el secuestrador puede financiar sus actividades ilícitas sin ser identificado por las autoridades (Pineda, 2019, p. 29)

En la legislación boliviana este tipo penal se encuentra previsto de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 185 bis.- (LEGITIMACIÓN DE GANANCIAS ILÍCITAS).- El que a sabiendas, convierta o transfiera bienes, recursos o derechos, vinculados a delitos de: fabricación, transporte, comercialización o tráfico ilícito de sustancias controladas; contrabando; corrupción; organización criminal; asociación delictuosa; tráfico de migrantes; tráfico de armas; terrorismo; financiamiento del terrorismo; estafas y otras defraudaciones; corrupción de niña, niño y adolescente;

proxenetismo; trata y tráfico de personas; receptación; receptación proveniente de delitos de corrupción; soborno; falsificación de moneda, billetes de banco, títulos al portador y documentos de crédito; falsificación de documentos en general; falsificación de sellos, papel sellado, timbres, marcas y contraseñas; delitos ambientales; asesinato; lesiones gravísimas; secuestro; reducción a la esclavitud o estado análogo; privación de libertad; coacción; vejaciones y torturas; robo; hurto; delitos tributarios; extorsión; infidencia económica; agio; uso indebido de información privilegiada; con la finalidad de ocultar o encubrir su origen ilícito o colaborar con quien estuviere involucrado en estos delitos; o el que a sabiendas oculte o disimule la verdadera naturaleza, fuente, ubicación, disposición, movimiento, titularidad o derechos de tales bienes, recursos o derechos que provienen de la comisión de los delitos citados; o el que adquiera, posea o utilice estos bienes, recursos o derechos, a sabiendas, en el momento, de su recepción, que son producto de los delitos señalados; será sancionado con privación de libertad de cinco (5) a diez (10) años, inhabilitación para el ejercicio de la función pública y/o cargos electos y multa de doscientos (200) a quinientos (500) días. Este delito se aplicará también a las conductas descritas previamente aunque los delitos de los cuales proceden las ganancias ilícitas hubieran sido cometidos total o parcialmente en otro país, siempre que esos hechos sean considerados delictivos en ambos países. El que facilite, o incite a la comisión de este delito, será sancionado con privación de libertad de cuatro a ocho años. Se ratifica que el delito de la legitimación de ganancias ilícitas es autónomo y será investigado, enjuiciado y sentenciado sin necesidad de sentencia condenatoria previa, respecto a los delitos mencionados en el primer párrafo”.

1.2.2 Financiamiento al terrorismo.

Desde un punto de vista teórico se tiene que:

El Financiamiento al Terrorismo es la actividad por la cual cualquier persona deliberadamente provea o recolecte fondos por el medio que fuere, directa o indirectamente, con la intención ilícita de que se utilicen o sean utilizados, en todo o en parte para cometer un acto o actos de terrorismo, por una organización terrorista o por un terrorista. (Amat, 2015, p. 24)

Por otro lado, el financiamiento del terrorismo implica las siguientes etapas que las ejemplificaremos en una fundación: (Pineda, 2019, p. 29)

1. **Recaudación:** constituye el suministro de fondos que pueden ser de origen legal o ilegal.

La fundación a través de campañas, solicita a sus adeptos aportar fondos para apoyar el desarrollo de proyectos para el tratamiento de la esquizofrenia apelando a la sensibilidad de las personas. Estos adeptos, personas sin antecedentes penales y de intachable reputación deciden donar fondos de proveniencia lícita a la fundación. A esta fundación también acuden aquellos políticos que conocen de la ilegalidad de la fundación y hacen ver como donaciones al dinero proveniente de sus actos de corrupción, así como, los delincuentes e incluso miembros de grupos terroristas que hacen ver como donación el dinero proveniente de sus estafas, fraude, narcotráfico, secuestro y demás actividades ilegales. (Pineda, 2019, p. 29)

2. **Disposición:** se refiere a la transformación, movimiento u ocultamiento de los fondos que serán destinados a actos delictivos.

La fundación posee una cuenta en una institución financiera en donde recauda las “donaciones” de sus adeptos y destina sus fondos al desarrollo de sus proyectos, para ello deberá adquirir medicamentos en el extranjero o equipos médicos para apoyar a sus beneficiarios, en ese sentido efectúa transferencias a distintas partes del mundo por estos conceptos, lo cual no levanta sospechas de la institución financiera ni las autoridades, pues las transacciones efectuadas en su cuenta están acorde al giro de su actividad sin fines de lucro. Sin embargo, “el proveedor” de equipos médicos y medicamentos son vendedores de armas, material explosivo etc. (Pineda, 2019, p. 29)

3. **Utilización:** es la financiación de costos logísticos y operativos de la organización terrorista.

Una vez que el dinero ha llegado a los grupos terroristas ya sea en efectivo, armamento o material explosivo pueden continuar y llevar a cabo sus atentados (Pineda, 2019, p. 29)

En la legislación boliviana este tipo penal se encuentra previsto de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 133 bis.- (FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO). I. Todo aquel que de manera deliberada, directa o indirectamente proveyere, recolectare, transfiriere, entregare, adquiriere, poseyere, negociare o gestionare fondos, bienes, recursos o derechos, sea mediante el ejercicio de actividades legales o ilegales, con la intención de que se utilicen o a sabiendas de que serán utilizados, en todo o en parte, por un terrorista, organización terrorista o para cometer el delito de terrorismo, será sancionado con presidio de quince (15) a veinte (20) años y la confiscación de los fondos y bienes involucrados, así como del producto del delito. **II.** Incurre también en delito de Financiamiento de Terrorismo, el que organizare o dirigiere la comisión de este delito. **III.** Este delito se comete aun cuando los fondos, bienes, recursos o derechos no hayan sido utilizados o no estén vinculados a un acto terrorista específico. **IV.** El delito de Financiamiento, del Terrorismo es autónomo y será investigado, enjuiciado y sentenciado sin necesidad de sentencia previa por delitos conexos”.

1.2.3 Contribuciones internacionales.

A nivel internacional se tiene que:

Los inicios de las regulaciones en contra del lavado de activos fue desde el año 1970, cuando Estados Unidos implementó la Ley de Secreto Bancario, con el propósito de crear obligaciones para que las instituciones financieras tengan registros y puedan advertir al gobierno sobre ciertos tipos de transacciones hechas en efectivo, y que puedan seguir el rastro con posibles lavadores de dinero. En 1986 se pronunció la 1º ley contra el lavado de activos en Estados Unidos. Al comienzo de aplicarse estas leyes, los bancos se vieron en problemas legales por lo extenso de su aplicación y cumplimiento. Cuando en 1987 el Bank of New England fue intervenido por un proceso penal y sancionado con US\$ 1.240.000 dólares por quebrantamientos intencionales a la Ley de Secreto Bancario. Esta sanción sirvió de ejemplo para las demás instituciones financieras que emprendieron la aplicación de la ley, estando más pendientes de los clientes y de las transacciones que ellos realizaban. (Amat, 2015, p. 25)

De manera seguida cuando se promulgó la Ley contra el lavado de dinero pronunciada por los Estados Unidos, continuaron Europa y Asia, mientras Latinoamérica comenzó a

partir de los años 90. Lo que incitó la creación de regulaciones y leyes en contra del lavado de activos fue que los lavadores de activos no pagaban impuestos y por tanto el fisco dejaba de percibir enormes cantidades de dinero. (Amat, 2015, p. 25)

Después el Congreso de los Estados Unidos emitió la Ley USA Patriot, para fortalecer las Leyes de Lavado de Activos y la Ley de Secreto Bancario, es así como estas legislaciones de los Estados Unidos tiene la capacidad de alcanzar los activos de toda institución financiera y negocio en el mundo entero, a la vez que puede anular la capacidad de operar dentro de su territorio (Amat, 2015, p. 25).

Estas son las atribuciones que tiene el gobierno norteamericano con la aplicación de esta ley:

- Registro de domicilios y negocios sin consentimiento del dueño.
- Recopilar información acerca de libros, estudios, compras, historial médico y finanzas.
- Clasificar como terrorista a cualquier persona que pertenezca a un grupo activista.
- Vigilar el correo electrónico y las páginas de internet visitadas.
- Quitar la propiedad sin audiencia alguna.
- Espiar a cualquier ciudadano.
- Poner emigrantes en la cárcel indefinidamente, sin previa demostración de que se trate de terroristas.
- Intervenir las líneas telefónicas sin una orden específica.

Preexisten varias organizaciones internacionales dedicadas a la lucha en contra del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, a continuación se detalla las más relevantes:

Convención de Viena

Tratado: Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas.

Lugar y fecha de adopción: Viena, 20 de diciembre de 1988.

Fecha de entrada en vigor: 11 de noviembre de 1990. (Amat, 2015, p. 25)

1.2.3.1 Convención de Palermo.

En relación a este acápite se tiene:

Los adelantos surgidos en los sistemas financieros, la desregulación de las economías, los procesos de integración regional, el avance de la tecnología, entre otros, hizo que las recomendaciones de cooperación internacional quedasen desactualizadas, debido al gran avance suscitado especialmente en el desarrollo y oferta de servicios financieros (denominada Banca Internacional). (Amat, 2015, p. 26)

A finales del año 2000, en la ciudad siciliana de Palermo, en Italia, 124 países de los 189 miembros de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) firmaron la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional (en adelante la Convención). El tratado tiene dos objetivos principales. Uno es eliminar las diferencias entre los sistemas jurídicos nacionales que en el pasado hubiesen podido bloquear la asistencia mutua. El segundo es establecer normas para las leyes domésticas de manera que se pueda combatir con mayor eficacia la delincuencia organizada. Así, el acuerdo está básicamente orientado a promover la cooperación en la lucha contra la criminalidad organizada, y en él se contemplan medidas que los países firmantes pueden adoptar en áreas como la asistencia legal mutua, el control de la corrupción o el blanqueo de activos. También se abordan asuntos como las medidas judiciales, la cooperación informal, las pesquisas judiciales conjuntas y las técnicas especiales de investigación criminal. (Amat, 2015, p. 26)

1.3 La gestión de riesgo.

1.3.1 Evolución histórica del concepto de riesgos.

En este campo epistemológico, el concepto de riesgo tiene diferentes desplazamientos semánticos que llegan hasta la actualidad. El término proviene del árabe rizq (plural al-zarh) y aparece de manera dispersa, pero a partir de 1500, con la introducción de la imprenta se extiende sobre todo en el lenguaje comercial y jurídico (Soler, Varela, Oñate, & Naranjo, 2018, p. 53).

El término de riesgo en la antigüedad estuvo ligado a la fortuna, peligro, azares, suerte o providencia de manera que el término de referencia ha tenido cambios y lo que hoy se denomina riesgos ha transitado por diferentes semánticas que evidencia la existencia de los riesgos muchos años atrás. (...) (Soler, et al, 2018, p. 53).

1.3.2 Riesgo.

La definición de un riesgo no es un análisis mecanicista de una situación dada. Un riesgo es una posible pérdida producido por eventos peligrosos e inciertos ligados a vulnerabilidades existentes. Pueden ser considerados escenarios con posibilidad de pérdida, es la probabilidad que un peligro ocasione un incidente con consecuencias no factibles de ser estimadas en una actividad determinada durante un periodo definido, es el potencial de pérdidas que existe asociado a una operación productiva, cuando cambian en forma no planeada las condiciones antes definidas.

Ante esta disyuntiva proliferan diferentes declaraciones: son diversas las definiciones en la literatura consultada que demuestra que el riesgo no ha sido conceptuado de forma íntegra sino de manera fragmentada, de acuerdo con el enfoque de cada disciplina involucrada en su valoración, por lo que ha incrementado su complejidad y la manera como las personas lo entienden (Soler, et al, 2018, p. 53).

Existen diferentes definiciones del riesgo y todas están vinculadas a la incertidumbre por eso el análisis de la incertidumbre y el riesgo es necesario cuando los resultados son de gran importancia y se desea tomar decisiones para lograr los objetivos personales o empresariales (Soler, et al, 2018, p. 54).

1.3.3 Conceptos de riesgos.

Puede decirse, que el concepto de riesgo es una construcción cambiante que siempre está relacionada a contexto del evento y a la incertidumbre (Soler, et al, 2018, p. 54).

La incertidumbre existe siempre que no se sabe con seguridad lo que ocurrirá en el futuro. El riesgo es la incertidumbre que importa porque incide en el bienestar de la gente. Toda situación riesgosa es incierta, pero puede haber incertidumbre sin riesgo (Soler, et al, 2018, p. 54).

Organizaciones de todos los tipos y tamaños se enfrentan a factores e influencias internas y externas que hacen incierto saber cuándo se conseguirán sus objetivos. La incidencia que esta incertidumbre tiene sobre la consecución de los objetivos de una organización constituye el "riesgo" (Soler, et al, 2018, p. 54).

El riesgo es considerado en la mayoría de los casos como un evento negativo con probabilidad de impacto en el desarrollo del proyecto. Para algunos autores, su ocurrencia genera pérdidas si se hace realidad, debido a que pueden surgir retrasos en la planificación temporal del proyecto y aumento de los costos (Soler, et al, 2018, p. 54).

Existe diferente tendencia en los momentos de enfrentar el riesgo como son la acción reactiva enfrentando los eventos peligrosos y otra innovadora (proactiva) donde se prepara las organizaciones para enfrentar el evento y para mitigar los daños buscando las oportunidades que crean los mismos. Algunos autores y organizaciones tienen opiniones al respecto:

Existe la tendencia tradicional de ver el riesgo como el futuro desastre que puede ocurrir y causar daños considerables y ser asociado al impacto (daño económico y pérdida de vidas humanas) y la frecuencia de ocurrencia (Centro Humboldt, 2009). Sin embargo en otras ocasiones un evento meteorológico peligroso ha producido una tendencia positiva a prevenir los futuros desbordamientos de los ríos con la construcción de presas que han acumulado agua y después se han convertido en fuentes de recursos a las poblaciones aledañas.

El riesgo hay que analizarlo relacionado con la vulnerabilidad, con la velocidad del evento y asociarlo también a la oportunidad que puede representar la aparición de un evento que además puede causar un daño grande (Soler, et al, 2018, p. 54).

Un evento peligroso es una amenaza que puede ser clasificada como naturales, socios-naturales y antrópicas. Las amenazas naturales, dependen de la dinámica de la propia tierra, las amenazas socio naturales se expresan a través de fenómenos de la naturaleza, pero en su ocurrencia o intensidad interviene la acción humana y las amenazas antrópicas atribuibles a la acción humana sobre los elementos de la naturaleza (Soler, et al, 2018, p. 54).

- **Vulnerabilidad.**

La “vulnerabilidad” se refiere a una serie de características diferenciadas de la sociedad, o subconjuntos de la misma, que le predisponen a sufrir daños frente al impacto de un evento, y que dificultan su posterior recuperación (Soler, et al, 2018, p. 54).

La vulnerabilidad es sinónimo de debilidad o fragilidad, y la antítesis de capacidad y fortaleza. La vulnerabilidad es en fin la propensión de una sociedad de sufrir daño o de ser dañada, y de encontrar dificultades en recuperarse posteriormente (Soler, et al, 2018, p. 54).

La Vulnerabilidad es la condición en virtud de la cual un sujeto, sistema o población está o queda expuesta o no a un peligro y puede resultar afectado. También hace referencia a la capacidad de una comunidad para recuperarse de los efectos de un desastre. La vulnerabilidad, debe analizarse frente a las condiciones particulares del contexto donde se desarrolla. La vulnerabilidad debe ser interpretada bajo un enfoque multidimensional y de un proceso causa-efecto. Existen diferentes tipos de vulnerabilidades como son la vulnerabilidad ambiental, la vulnerabilidad física, la vulnerabilidad económica, la vulnerabilidad social, la vulnerabilidad educativa, la vulnerabilidad política, la vulnerabilidad institucional y vulnerabilidad social relativa a la organización (Soler, et al, 2018, p. 55).

1.3.4 La Gestión de Riesgos.

En 1999, los gobiernos de Australia y Neozelandia emiten la norma de Administración de Riesgos (AS/NZS 4360, 1999) que se convirtieron junto a las de Canadá (CAN/CSA Q850-97) en únicas para su tiempo. En el año 2010 la Organización Internacional de Normalización (ISO) emitió las primeras normas de riesgos de esa organización y fueron denominadas como ISO 31000 e ISO 31010, la primera dedicada a directrices y conceptos

de riesgo y la segunda dedicada a las técnicas de evaluación y medición de riesgos (Soler, et al, 2018, p. 56).

Las resoluciones de control interno han potenciado la cultura del riesgo pero no son metodologías de riesgos. Inicialmente las más conocidas son las normas de gestión de riesgos fueron las de Australia y Nueva Zelanda (Asociación Australiana y Neozelandeza de Normalización, 1999) y de Canadá (CAN/CSA Q850-97, 1997; Koprinarov, 2005).

Tener conocimientos de riesgos no significa conocer de la gestión de riesgos. Por gestión de riesgos se conoce aquellas actividades coherentes que hacen las organizaciones para identificar, analizar, evaluar los riesgos y clasificarlos para actuar sobre ellos con el fin de mitigar sus consecuencias (ISO31000, 2010). Otras normas declaran; la gestión del riesgo son actividades coordinadas para dirigir y controlar una organización en lo relativo al riesgo (ISO31000, 2010), es la aplicación sistemática de políticas, procedimientos y prácticas de administración a las tareas de comunicación, establecimiento del contexto, identificación, análisis, evaluación, tratamiento, monitoreo y revisión de riesgo (Soler, et al, 2018, p. 56).

La Gestión de Riesgos es un proceso que incluye una serie de actividades inter relacionadas que propician la administración de los riesgos. Las normativas de riesgos incluyen en sus presentaciones las actividades de analizar el contexto, identificar riesgos, analizarlos, evaluarlos y darle tratamientos a los de mayor impacto (Soler, et al, 2018, p. 56).

Quizás el aspecto más complicado sea la identificación del riesgo, algunos autores dicen al respecto: Es un proceso iterativo que se encuentra integrado a la estrategia y planificación. Para la identificación del riesgo es conveniente partir de cero y no basarse en el esquema de riesgos identificados en estudios anteriores (Arce M, 2005). (...) la gestión de riesgos es un conjunto de actividades concatenadas que a partir de un contexto dado se identifican, analizan y evalúan los riesgos para determinar los principales y mitigarlos con las acciones pertinentes (Soler, et al, 2018, p. 56).

1.4 El Notario.

1.4.1 Orígenes del Notario Latino.

Uno de los mecanismos que permite comprender la evolución y el desarrollo de las instituciones existentes en la actualidad, tales como el notariado y la función notarial, es recurrir a sus orígenes con el fin de poder establecer los avances y transformaciones que las mismas han experimentado a través de los tiempos.

En lo que a los orígenes del notario se refiere, los diferentes tratadistas han dado importantes criterios, mismos que aclaran la importante labor que realizaban estos funcionarios en sus inicios y que se relacionaban únicamente con la redacción de documentos, siendo en etapas posteriores cuando el Estado tiene la necesidad de delegarles la fe pública por sus elevados conocimientos en materia jurídica, valores morales y habilidades especiales en el arte de la escritura, todo esto con el fin de garantizar la Seguridad Jurídica a través de su importante intervención (Merchán, 2020, p. 4)

En este sentido, Abella (2005) señala que el notario latino es un profesional del derecho con una función pública que se centra básicamente en receptor, interpretar y dar forma legal a la voluntad de las partes contratantes, confiriendo autenticidad al documento que él mismo redacta y cuyo original conservará en el archivo que a tales efectos debe llevar. De igual manera Mancero (2016), expone que *“el notario en el Sistema Latino le da autenticidad a los hechos y actos ocurridos en su presencia”* (Merchán, 2020, p. 4).

Por otra parte, Amaya (2016) acota que el notario latino es una figura proveniente de Roma, la cual se extendió posteriormente a los países germánicos. Así mismo expone Chávez (2018), que el sistema notarial latino se deriva de la influencia de Rolandino a través de la Universidad de Bolonia, que con el transcurrir del tiempo se extendió a Francia, España, Alemania, Australia, para finalmente terminar rigiendo en gran parte de América Latina (Merchán, 2020, p. 4)

Sobre la base de las ideas anteriormente expuestas, se puede precisar entonces que estos importantes personajes cuyos nombres varían de civilización en civilización, conocidos a través de la historia tanto en la cultura Egipcia, Hebrea, Griega y Romana, eran poseedores de relevantes cualidades que les hizo merecedores de una confianza absoluta por parte de los ciudadanos y del Estado, razón por la cual este último les delega la fe

Pública. Por tal motivo Quevedo (2015), afirma que el documento notarial latino reposa sobre cuatro bases jurídicas, saber:

1. El documento notarial es la expresión del pensamiento humano.
2. El documento notarial es un hecho jurídico (o acto jurídico).
3. La autoría del documento notarial es propia del notario reside en él.
4. El documento notarial, en su autenticidad, da fe pública (p. 36).

En suma, el sistema latino se caracteriza porque la función del notario consiste en ejercer la fe pública, proporcionando seguridad jurídica, al atribuir la cualidad de legales y auténticos a los actos y contratos generados por la manifestación de voluntad de las personas quienes acuden ante este funcionario (López y Cala, 2016), es decir, el notario del latino tiene como fin último el logro de la seguridad jurídica, relacionada con la certeza del derecho y el amparo que ello proporciona a las partes que requieren de su actuación (Merchán, 2020, p. 5)

1.5 Funciones del Notario.

La abogada Ruth Dávila Heras, refiere: “En el mundo actual son muchas las dificultades y problemas que afrontamos a diario los Notarios en el ejercicio de nuestra actividad. El Notario no solo es el profesional que por delegación del estado, da fe de los actos y contratos que ante él se celebran, también cumple un rol social y económico, ya que el hecho de que los contratos se hayan celebrado ante un Notario Latino, da garantía y seguridad jurídica, y para la celebración de un negocio, éstos son elementos imprescindibles. La Fe Pública del notario significa la capacidad para que lo que certifica sea creíble, esta función del notario contribuye al orden público, y da certeza que es una finalidad del derecho” (Coral, 2016, p. 18).

Un acto o contrato realizado ante un Notario latino sirve como prueba plena, pues tiene fuerza probatoria. Ahora bien para que el Notario pueda dar ésta seguridad jurídica a los instrumentos, debe existir un contexto legal que asegure al Notario contar con los elementos necesarios para realizar su misión. Los Notarios actuamos dentro del marco que nos establece la norma legal (Coral, 2016, p. 19).

Por lo tanto el Estado a través de sus instituciones está obligado a dar los elementos y mecanismos necesarios que podamos cumplir cabalmente nuestra función; ya que actualmente tenemos un documento de identificación como es la cédula de ciudadanía y

cedula de identidad, fácilmente de ser adulterados, falsificados y de ser mal utilizados, inclusive suplantar la identidad.

Por lo tanto, si el documento de identidad no presta las garantías de seguridad y certeza, nos impide cumplir cabalmente nuestra misión, y como consecuencia de ello somos injustamente involucramos en procesos judiciales; y el Notario no interviene como intermediario o parte interesada en negocio o acto jurídico, ya que solo damos la forma legal a la voluntad de las partes.

1.6 Función notarial.

La razón de ser de la función notarial es proporcionar seguridad jurídica a los ciudadanos en sus relaciones jurídicas, tanto personales como familiares o económicas. Claridad y certidumbre de las relaciones jurídicas suponen la facilitación del tráfico, garantía para terceros y reducción de los costes del sistema judicial (Tarragon, 2011, p. 21).

De acuerdo con Tarragon (2011) “En la moderna doctrina se viene identificando la actividad notarial con la jurisprudencia cautelar, y el concepto de “seguridad jurídica preventiva” ha alcanzado un consolidado arraigo en nuestra realidad jurídica” (p. 21).

Dicho servicio preventivo o antilitigioso, como señala Torres Escamez, lo presta el notario, principal, aunque no únicamente, mediante una actividad documentadora. Es confirmando, redactando y autorizando el documento (o negándose a hacerlo) como el notario desempeña su misión cautelar. Por eso cabe encuadrar la función notarial dentro del sistema cautelar que el Estado organiza para desarrollar y actuar el valor o principio fundamental de la seguridad jurídica.; en la medida que el notario con su actuación fomenta la seguridad jurídica contribuye a la evitación de los conflictos de un modo más eficaz. A mayor seguridad, menos conflicto. La idea de seguridad jurídica equivale a certeza o certidumbre. Calificada de jurídica, supone la certeza o certidumbre que el hombre requiere en sus relaciones jurídicas, bien sean éstas las de derecho público, las que le afectan como ciudadano en su relación con el poder, bien sean las de derecho privado, es decir, las que tienen que ver con los demás ciudadanos particulares. (Tarragon, 2011, p. 21)

La seguridad jurídica, en el ámbito del derecho privado, conlleva la confianza y certidumbre en las relaciones de esta índole. Se implica en ella la función notarial que tiende a conseguir, señala Rodríguez Adrados, *«la certeza de su aplicación (del derecho*

Objetivo) a las relaciones y situaciones jurídicas y a los derechos subjetivos, en su estática y en la dinámica del tráfico, en una actuación preventiva o sin contienda» por ello se considera tan acertada la opinión de este autor, al decir que «el único medio que se ha ideado y que con mayor o menor intensidad se ha llevado a la práctica para evitar todas estas cosas (la conflictividad), para conseguir el «negocio perfecto» que conduzca a la seguridad jurídica sustancial, consiste en no dejar solas a las partes con sus egoísmos—una frente a la otra—, con sus confabulaciones —ambas contra terceros— y en todo caso con sus ignorancias; en colocar junta a las partes, y entre las partes, a un tercero imparcial» (Tarragon, 2011, p. 21)

La denominada función antilitigiosa del Notario, como apunta Paz-Ares, no representa, en rigor, una función notarial autónoma, es decir, no puede desgajarse conceptualmente de otras cumplidas por el Notario, sino que, más bien, es la expresión gráfica que sirve para abreviar el conjunto de efectos socialmente significativos que producen los servicios notariales, incluido, como es natural, el relativo al control de legalidad (Tarragon, 2011, p. 21).

Muchos estudiosos, desde Carnelutti, consideran que la función antilitigiosa del Notario, destinada a prevenir litigios, es la clave de su función. Pero el sistema notarial no interviene sólo reduciendo el nivel de litigiosidad, sino también facilitando el desarrollo del proceso cuando el litigio se ha hecho inevitable. El Notario, en su condición de autentificador y conservador del documento, produce información jurídicamente relevante, y en la medida que su actuación está investida de la fe pública, y somete la operación a un escrupuloso control de legalidad, los documentos notariales adquieren una especial eficacia probatoria, solo vencible con la querrela de falsedad, y facilitan la ejecución de lo pactado (Tarragon, 2011, p. 22).

1.6.1 Características del Ejercicio de la Función Notarial.

1.6.1.1 El ejercicio de la función notarial es personal.

Cuando se asevera que la función notarial es personal, se hace alusión al principio de inmediatez que exige la presencia física del notario en el mismo momento que ocurren los acontecimientos, y que el dicho funcionario constata y documenta en instrumentos público (Coral, 2016). En términos concretos esta característica implica que la función notarial no puede delegarse al personal auxiliar del notario o terceros.

1.6.1.2 El ejercicio de la función notarial es autónomo.

Roque (2018), expone que la actividad funcional se realiza con autonomía y mediación entre las partes, ofreciendo la interacción personal y directa para dar soluciones y seguridad jurídica. Es decir que el notario tiene plena libertad para tomar decisiones en base a lo que dispone la ley sin sometimiento a algún poder o instancia, puesto que su rol lo ejerce por delegación del Estado, pero como funcionario que desempeña una función pública responderá civil, penal y/o disciplinariamente si fuere el caso (Merchán, 2020, p. 10).

1.6.1.3 El ejercicio de la función notarial es exclusivo.

Flores (2011), señala que el notario siendo un profesional conocedor del derecho, tiene la misión de asesorar a quienes requieren de su servicio y aconsejarles los medios más adecuados para el logro de los fines que se proponen alcanzar con el acto o negocio jurídico a celebrar para finalmente otorgarles fe pública, de suerte tal que una de las características esenciales es que la función notarial es exclusiva del notario, pues es el único en el recinto de la notaría que porta la fe pública y que por tato puede conferirla.

1.6.1.4 El ejercicio de la función notarial es imparcial.

Roque (2018), expone que el notario desempeña un rol nivelador ante cualquier situación de desequilibrio o desigualdad entre las partes, puesto que está llamado a asesorar con imparcialidad para equilibrar intereses, derechos y obligaciones, y evitar que una de las partes intervinientes en el acto que presencia pueda aprovecharse de otra más débil o menos experta. En los términos expuestos, queda claro que para que el ejercicio de la función notarial se exige una actuación imparcial por parte del notario en el desempeño de sus funciones.

En el mismo orden de ideas puntualiza Coral (2016), que el Notario, como dador de fe pública de los acuerdos que toman las partes en un negocio o acto determinado, debe abstenerse de manifestar inclinación por algunas de ellas, so pena de que la otra pierda la credibilidad en su actuación. Es decir, que el notario como funcionario delegado por el Estado no puede ni favorecer o perjudicar con su proceder a ninguna de las partes.

Asimismo, asevera Bouvier (2018), que el notario debe constituirse en un tercero imparcial en toda relación con las partes que acuden ante él, debiendo informar los

beneficios y riesgos del acto de manifestación de voluntad que están celebrando. Queda expuesto de tal manera que el notario está dotado de una investidura que no le permite parcializarse a una de las partes, sino que por el contrario se encuentra obligado a mantener una posición neutral durante la celebración del acto o contrato (Merchán, 2020, p. 10).

1.6.2 Actividades que Comprende la Función Notarial.

Rodríguez (2003), señala que las actividades que debe desplegar el notario son variadas y múltiples, puesto que debe escuchar, interpretar y aconsejar a las partes, preparar, redactar, certificar, autorizar y reproducir el instrumento. Lo antes señalado permite comprender la importancia que tiene la preparación y actualización de conocimientos por parte del notario en todas las ramas del derecho ya que solo de esta manera podrá cumplir con los requerimientos de las partes contratantes, mismos que se traducen en eficacia, eficiencia y seguridad (Merchán, 2020, p. 12).

Ahora bien, los conocimientos en materia jurídica son uno de los componentes básicos que debe poseer el notario; sin embargo el cumplimiento de normas éticas por parte de los notarios es lo que hace que la función notarial goce de una confianza absoluta por parte de los usuarios (Merchán, 2020, p. 12).

1.7 La relación de dependencia del empleado de notaría. La responsabilidad del notario.

Es necesario aclarar que sobre este punto no existe doctrina boliviana, debido a que como ya se explicó no está regulado el trabajo de los auxiliares o empleados de las Notarías. Para tener luces sobre este tema mencionaremos la doctrina y normativa española que si regula este tema:

Para que el Notario haga frente al daño ocasionado se exige una relación de causalidad entre la actuación del Notario y dicho daño ocasionado, por lo que si no se puede imputar la conducta dañosa al Notario, no cabrá pedir responsabilidad por su actuación, tal y como resulta de las sentencias españolas del Tribunal Supremo de 11 de junio de 1988 – (...) o de 12 de diciembre de 2005, en las que se exige una relación de causa a efecto entre la actuación del Notario y la supuesta producción de unos daños, debiendo ser imputable al Notario la actuación dañosa por dolo, culpa o ignorancia y sea consecuencia directa o “*condictio sine qua non*” del daño al cliente (Vilar, 2013, p.9).

En lo que respecta a la responsabilidad del Notario por actos de sus auxiliares, debemos acudir a lo prevenido en el párrafo cuarto del artículo 1903 del Código Civil Español en base al cual serán responsables civilmente *“los dueños o directores de un establecimiento y empresa respecto de los perjuicios causados por sus dependientes en el servicio de los ramos en que los tuvieran empleados, o con ocasión de sus funciones”*, por lo que, se desprende de dicho artículo que, para que el Notario responda por el hecho ajeno, se requerirá según la normativa citada:

- a) Un soporte fáctico y legal necesario, que dé lugar a la responsabilidad de las personas que se hallan obligadas a responder.
- b) Una relación de dependencia entre el empresario y el sujeto que causa el daño: No cabe duda de la relación de dependencia del empleado frente al Notario, a las órdenes del cual se encuentra, al existir un contrato de trabajo que implica una actividad sometida al control y a la revisión de la empresa, con una sujeción a instrucciones y ejerciendo una actuación en interés ajeno. No obstante, el Tribunal Supremo de ese país para considerar la existencia de dicha relación de dependencia no precisa ni de una forma contractual determinada, ni de la existencia de una retribución por la prestación de servicios, ni siquiera que la actividad se desarrolle de forma permanente o habitual (Vilar, 2013, p.9).

Se entiende que el daño ocurre en el marco de la actividad de servicio cuando se produce dentro del lugar de trabajo, durante el tiempo habitual de prestación del servicio, utilizando instrumentos de trabajo y actuando por cuenta o interés del empresario.

Numerosas sentencias del Tribunal Supremo, entre otras, las de 6 de junio de 2002⁹ o la de 19 de julio de 2003¹⁰, dictadas ambas por la Sala de lo Civil, establecen la responsabilidad del Notario por los perjuicios causados por sus empleados en el ejercicio de sus funciones en base al artículo 1903 del Código Civil de España, estableciendo un deber *“in eligendo”*, *“in vigilando”* o *“in educando”* que incumbe al Notario respecto al personal a su servicio, como titular de una empresa entendida como una organización de hombres y medios materiales. También la jurisprudencia menor, como la sentencia de la Audiencia

Provincial de Barcelona de 6 de febrero de 2002¹¹, establece la responsabilidad civil de los Notarios por actos de sus empleados.

- c) Y la existencia de una conexión, un nexo de causalidad, entre el daño ocasionado y el ejercicio de funciones propias del dependiente o empleado: el daño tiene que ocurrir en el ejercicio de las tareas o funciones propias del empleado. Se suele aceptar por parte del Tribunal Supremo la responsabilidad del empresario por actos de sus empleados no sólo cuando éstos desarrollan una actividad normal, sino también en el caso de que se produzca una actuación anormal o extralimitada por parte del dependiente fundamentalmente cuando el empresario sea la Administración Pública (Vilar, 2013, p.10).

El Notario para evitar su responsabilidad por los daños causados por sus empleados cuenta con las siguientes pruebas de descargo: en base a la norma general del último párrafo del artículo 1903 del Código Civil Español, si prueba que empleó “toda la diligencia de un buen padre de familia para prevenir el daño” (in eligendo o in vigilando); si logra probar no haber incurrido en culpa alguna o que su conducta culposa no fue causa del daño infligido a tercero por el dependiente (si logra demostrar que incluso un empleado correctamente elegido y vigilado hubiera producido el daño); si acredita la falta de alguno de los presupuestos específicos del párrafo cuarto del artículo 1903, como por ejemplo, la ausencia de dependencia, o que se ha producido una extralimitación por parte del empleado, obrando al margen de la relación de trabajo.

Como se puede observar en esta legislación si se regula los efectos de las responsabilidades por la situación de dependencia de los trabajadores para con los Notarios, en nuestra legislación no se reconoce tal situación es por ello que proponemos que se incorpore a un Secretario Notarial en las Notarías de Fe Pública y tenga atribuciones, deberes, prohibiciones y responsabilidades como se ve en la legislaciones de otros países (Vilar, 2013, p.10).

1.8 La responsabilidad de los Notarios de Fe Pública en la legislación boliviana.

La Ley 483 del Notariado Plurinacional establece que las notarias y los notarios de fe pública son responsables disciplinariamente cuando en el ejercicio del servicio notarial

incurran en las faltas disciplinarias previstas por Ley, asimismo menciona que la responsabilidad disciplinaria es independiente de la responsabilidad penal y civil.

Por otro lado clasifica a las faltas disciplinarias en:

- a) Leves;
- b) Graves;
- c) Gravísimas.

En lo concerniente a las sanciones en materia disciplinaria se tiene las siguientes:

- a. **Por faltas leves:** Llamada de atención o multa pecuniaria de hasta un (1) salario mínimo nacional;
- b. **Por faltas graves:** suspensión temporal de uno (1) a dieciocho (18) meses o multa de dos (2) a diez (10) salarios mínimos nacionales;
- c. **Por faltas gravísimas:** destitución e inhabilitación definitiva para el ejercicio del servicio notarial.

En cuanto a la prescripción la Ley 483 establece que la acción disciplinaria notarial prescribe por faltas leves a un (1) año, por faltas graves a dos (2) años y por faltas gravísimas a tres (3) años, computables a partir del día de la comisión de la falta o desde el día que cesó su consumación.

1.8.1 Legislación Boliviana.

La legislación boliviana a regulado la Unidad de Investigaciones Financieras de la siguiente forma:

1.8.1.1 Unidad de Investigaciones Financieras – UIF.

Es una entidad pública descentralizada con personalidad jurídica de derecho público, autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica, bajo la tuición del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (Pedrazas, 2017, p.17).

Es la Autoridad encargada de normar el régimen de lucha contra el lavado de dinero y financiamiento del terrorismo, además de investigar los casos en los que se presume la comisión de delitos relacionados, realizando el debido análisis y tratamiento (Pedrazas, 2017, p.17).

En relación al ordenamiento jurídico vinculado al tema objeto de investigación se tiene:

En Bolivia la Ley N° 4072 aprueba el “Memorando de Entendimiento entre los Gobiernos de los Estados del GAFISUD contra el Lavado de Activos” (Ley 4072, 2009)

Desde comienzos del año 2009, el GAFI comenzó a desarrollar un proceso tendiente a identificar países o jurisdicciones de alto riesgo en materia de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. Para tal efecto tomó los siguientes criterios: (Pedrazas, 2017, p.13)

- **Lista roja:** Países que no adoptan las medidas y recomendaciones de anti lavado de dinero y contra el financiamiento del terrorismo. GAFI llama a aplicar medidas para proteger sistemas financieros.
- **Lista negra:** países con deficiencias en ALD/ CFT que no han hecho progresos suficientes para solucionar las deficiencias o que no se han comprometido con el GAFI a desarrollar un plan para solucionar las deficiencias. GAFI llama a considerar riesgos que derivan de deficiencias.
- **Lista gris oscurcida:** Países que no han realizado o cumplido con los elementos más importantes o la gran parte del plan de acción. GAFI llama a considerar riesgos que derivan de deficiencias.
- **Lista gris:** Países identificados con deficiencias estratégicas y que han abordado con el GAFI un plan de acción para superarlas y presentaron por escrito un compromiso político de alto nivel. GAFI hace seguimiento a la implementación de los planes. (Pedrazas, 2017, p.13)

Bolivia salió oficialmente de la “lista gris oscura” del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), debido a que hizo mejoras en su régimen normativo que penaliza y combate el lavado de dinero y el financiamiento al terrorismo (Pedrazas, 2017, p.14).

Al respecto la Ley 4072 de 27 de julio de 2009 dispone:

Artículo Único. De conformidad con el artículo 158, atribución 14ª, de la Constitución Política del Estado, apruébase el "Memorando de Entendimiento entre los Gobiernos de los Estados del Grupo de Acción Financiera de Sudamérica contra el Lavado de Activos (GAFISUD)", suscrito en la ciudad de Cartagena de Indias a los 8 días del mes de diciembre del año 2000 y la "Modificación del Memorando de Entendimiento entre los Gobiernos de los Estados del Grupo de

Acción Financiera de Sudamérica contra el Lavado de Activos (GAFISUD)", rubricado en Santiago de Chile el 6 de diciembre de 2001 (Ley 4072, 2009).

Siguiendo el Marco Normativo Boliviano la Ley 1768 de 10 de marzo de 1997 señala:

“LEY DE MODIFICACIONES AL CODIGO PENAL. ARTÍCULO 1.- Elévase a rango de Ley el Decreto Ley Nro. 10426, de 23 de agosto de 1972, sancionatorio del Código Penal. ARTÍCULO 2.- Modificase el Código Penal (...)” (Ley 1768, 1997).

La Ley 004 de 31 de marzo de 2010 establece:

Artículo 1. (Objeto). La presente Ley tiene por objeto establecer mecanismos y procedimientos en el marco de la Constitución Política del Estado, leyes, tratados y convenciones internacionales, destinados a prevenir, investigar, procesar y sancionar actos de corrupción cometidos por servidoras y servidores públicos y ex servidoras y ex servidores públicos, en el ejercicio de sus funciones, y personas naturales o jurídicas y representantes legales de personas jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que comprometan o afecten recursos del Estado, así como recuperar el patrimonio afectado del Estado a través de los órganos jurisdiccionales competentes (Ley 004, 2010).

La Ley 170 de 09 de septiembre de 2011 establece:

Artículo 1º.- (Objeto) La presente Ley tiene por objeto la incorporación al Código Penal de las figuras penales de Financiamiento del Terrorismo y Separatismo; la modificación de las tipificaciones de los delitos de Terrorismo y de Legitimación de Ganancias Ilícitas; y, la asignación a la Unidad de Investigaciones Financieras - UIF, de atribuciones con las que se instituye el régimen administrativo del delito de Financiamiento del Terrorismo (Ley 170, 2011).

El D.S. 24771 de 31 de julio de 1997 aprueba:

Artículo Único.- Apruébase el REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS, creada mediante Ley N° 1768 de Modificaciones al Código Penal de 10 de marzo de 1997 conforme al texto anexo.

El D.S. 1969 de 09 de abril de 2014.

Artículo 1º.- (Objeto) El presente Decreto Supremo tiene por objeto reglamentar la transformación de la Unidad de Investigaciones Financieras - UIF de entidad pública desconcentrada de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, a entidad pública descentralizada bajo tuición del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (D.S. 1969, 2014).

- **Instructivo para notarias y notarios de Fe Pública del Estado Plurinacional de Bolivia en tareas contra la legitimación de ganancias ilícitas y el financiamiento del terrorismo con enfoque basado en gestión de riesgos.**

Los aspectos más relevantes del Instructivo son los siguientes:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. (OBJETO). El presente Instructivo tiene por objeto establecer lineamientos específicos para las Notarías y los Notarios de Fe Pública del Estado Plurinacional de Bolivia en ejercicio del servicio notarial, como sujetos obligados, en la implementación de la Gestión de Riesgos de Legitimación de Ganancias ilícitas, Financiamiento del Terrorismo y/o Delitos Precedentes (LGI/FT y/o DP) (Instructivo UIF, 2018).

ARTICULO 2. (AMBITO DE APLICACIÓN). El presente Instructivo se aplica a las Notarías y Notarios de Fe Pública, que ejercen el servicio notarial en el territorio nacional; así como el ejercido en otros países por las oficinas consulares dependientes del Ministerio de Relaciones Exteriores (Instructivo UIF, 2018).

CAPÍTULO II

SUJETO OBLIGADO Y FUNCIONARIO RESPONSABLE

ARTICULO 4. (SUJETO OBLIGADO). Son Sujetos Obligados, las Notarias y Notarios de Fe Pública del Estado Plurinacional así como los servidores públicos de las oficinas consulares, que desarrollan servicios notariales relacionados con:

- a. Documentos relacionados a la compra y venta de bienes inmuebles y bienes muebles sujetos a registro; incluyendo los poderes generales, especiales y colectivos que pudieran expedirse al efecto.

- b. Constitución, modificación o disolución de sociedades.

ARTICULO 5. (FUNCIONES DEL SUJETO OBLIGADO). A efectos de detectar operaciones, que podrían estar vinculadas a LGI/FT y/o DP el Sujeto Obligado tiene las siguientes funciones:

- a. Dar cumplimiento a toda la normativa, instrucciones y recomendaciones relacionadas a la gestión de riesgos de LGI/FT y/o DP así como todas las disposiciones que emita la Unidad de Investigaciones Financieras (UIF).
- b. Proporcionar información fidedigna y completa, dentro de los plazos y condiciones requeridas por la UIF.
- c. Conservar en buenas condiciones un archivo histórico con respaldo digital del Registro de las Operaciones Generales y respaldo físico y digital de los Reportes de Operaciones Sospechosas.
- d. Registrarse como Sujeto Obligado ante la UIF según lo establecido en el presente Instructivo.
- e. Proporcionar toda la información requerida por el Supervisor.
- f. Remitir informes anuales a la UIF, sobre el trabajo realizado en el marco del presente Instructivo.
- g. Otras establecidas por la UIF.

ARTICULO 6. (FUNCIONARIO RESPONSABLE). I. Todas las Notarias y los Notarios de Fe Pública, para cumplir con las previsiones establecidas en el presente instructivo, pueden optar por una de las siguientes modalidades, ya sea contando con un Funcionario Responsable contratado al efecto, o realizando ellos mismos las tareas establecidas: (Instructivo UIF, 2018)

1. Por las características del servicio que prestan y si el número de personas con las que trabajan es reducido, la Notaria o el Notario de Fe Publica puede a la vez ser Funcionario Responsable.
2. Si la Notaria o el Notario ve por conveniente, puede contratar una persona que de forma exclusiva realice el trabajo de Funcionario Responsable dentro de su notaría.

3. Dos o más Notarias o Notarios de Fe Pública, pueden unirse a objeto de contratar un solo Funcionario Responsable que realice para todos ellos, las actividades descritas en el presente Instructivo y otras establecidas por la UIF

II. Las Notarias o Notarios de Fe Pública o los Funcionarios Responsables, según la modalidad adoptada, pueden contratar el personal necesario para el cumplimiento del presente instructivo.

III. El Análisis y Reporte de Operaciones Sospechosas recae exclusivamente en el Funcionario Responsable; sin embargo ello no exime a las Notarias o Notarios de la responsabilidad por las actuaciones del Funcionario Responsable contratado (Instructivo UIF, 2018).

ARTÍCULO 7. (REQUISITOS PARA SER FUNCIONARIO RESPONSABLE).

Para ser Funcionario Responsable se requiere mínimamente:

- a. Contar con Título Profesional.
- b. Currículum Vitae.
- c. Certificado del REJAP (Instructivo UIF, 2018).

ARTÍCULO 8. (FUNCIONES DEL FUNCIONARIO RESPONSABLE).

Las funciones del Funcionario Responsable son las siguientes:

- a. Aplicar las medidas de debida diligencia del cliente.
- b. Revisar las señales de alerta para detectar operaciones inusuales, e incorporar nuevas si existieran. En caso de existir nuevas señales de alerta, estas deben ser puestas en conocimiento de la UIF.
- c. Revisar, analizar y reportar a la UIF las operaciones sospechosas a través del Sistema Informático u otro medio que ésta establezca.
- d. Realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de las obligaciones del Sujeto Obligado.
- e. Revisar y analizar las operaciones inusuales previa identificación de las señales de alerta.
- f. Participar en cursos de capacitación sobre LGI/FT/y/o DP impartidos por la UIF.
- g. Verificar el correcto llenado del Formulario PCC-A02 por medio de documentos fehacientes (Instructivo UIF, 2018).

Se tiene que la Ley 484 del Notariado Plurinacional no tiene ninguna regulación al efecto.

CAPÍTULO II

2 Análisis y Discusión de Datos.

2.1 Datos estadísticos.

Se tiene Informes con Presuntos Delitos Precedentes emitidos por la UIF, desde otros sujetos obligados:

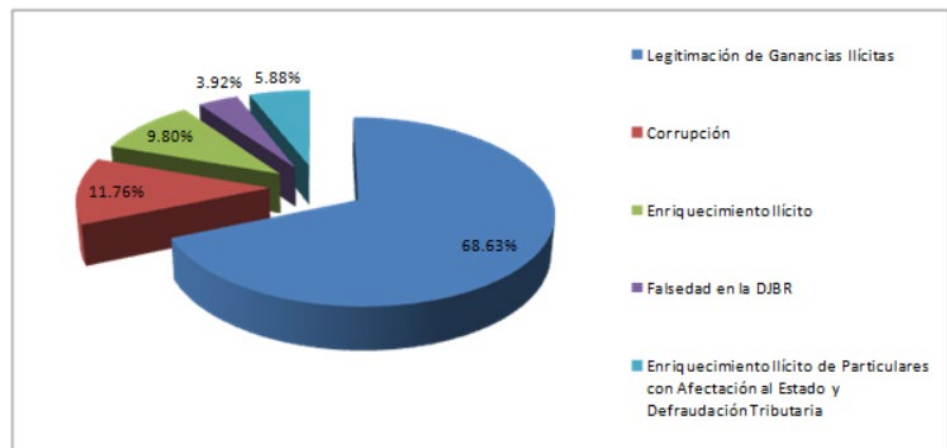
FIGURA 1: DELITOS PRECEDENTES.

DELITOS	%
Legitimación de Ganancias Ilícitas	68.63%
Corrupción	11.76%
Enriquecimiento Ilícito	9.80%
Falsedad en la DJBR	3.92%
Enriquecimiento Ilícito de Particulares con Afectación al Estado y Defraudación Tributaria	5.88%
TOTAL	100.00%

Fuente: Informes de la UIF.

Presuntos delitos precedentes:

FIGURA 2: PRESUNTOS DELITOS PRECEDENTES.



Fuente: Informes de la UIF.

2.2 Los delitos señalados en el cuadro anterior tendrían la siguiente distribución porcentual por ciudad:

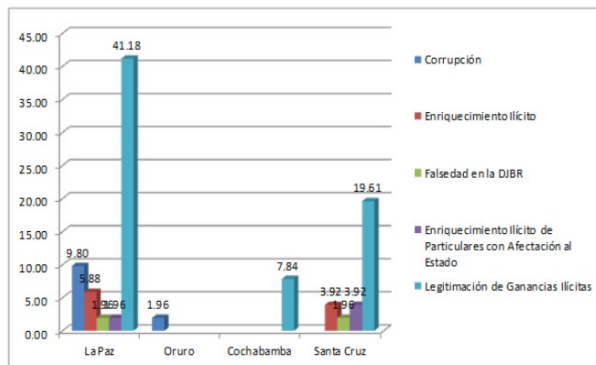
FIGURA 3: DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL DE DELITOS PRECEDENTES.

CIUDAD	DELITOS	%
LA PAZ	Corrupción	9.80%
	Enriquecimiento Ilícito	5.88%
	Enriquecimiento Ilícito de Particulares con Afectación al Estado y Defraudación Tributaria	1.96%
	Falsedad en la DJBR	1.96%
	Legitimación de Ganancias Ilícitas	41.18%
SANTA CRUZ	Enriquecimiento Ilícito	3.92%
	Enriquecimiento Ilícito de Particulares con Afectación al Estado y Defraudación Tributaria	3.92%
	Legitimación de Ganancias Ilícitas	19.61%
	Falsedad en la DJBR	1.96%
COCHABAMBA	Legitimación de Ganancias Ilícitas	7.85%
ORURO	Corrupción	1.96%
TOTAL		100.00%

Fuente: Informes de la UIF.

Delitos precedentes por ciudad:

FIGURA 4: DISTRIBUCIÓN DE DELITOS PRECEDENTES POR CIUDAD.



Fuente: Informes de la UIF.

Con el objeto de conocer la opinión de la comunidad jurídica en torno al tema objeto de investigación, se realizó una encuesta digital dirigida a Notarios de Fe Publica, con ayuda de la tecnología, los mismos pudieron responder desde los medios tecnológicos con que contaban.

2.3 Aspectos Generales de la Muestra.

Se inició se analizará las características generales de los 22 sujetos encuestados de la siguiente manera:

TABLA 3: ASPECTOS GENERALES DE LA MUESTRA.

EDAD	PORCENTAJE	SEXO	PORCENTAJE
De 35 a 45 años	60 %	FEMENINO	50%
De 46 a 50 años	40%	MASCULINO	50%


Fuente (Elaboración Propia, 2020)

TODOS DE PROFESIÓN ABOGADOS, CON EXPERIENCIA DE MÁS DE 6 AÑOS EN LA ABOGACÍA, ACTUALMENTE EJERCIENDO LA FUNCIÓN DE NOTARIO DE FE PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE LA PAZ.

El grupo predominante, son las personas que están comprendidas entre los 35 y 45 años de edad, lo que implica con probabilidad de que se trata de un conjunto de personas que ejercieron funciones junto a la aplicación nueva de la Ley 483, el otro porcentaje muestra a un grupo de personas que probablemente pueden contar con experiencia en relación a aplicación de la antigua Ley del Notariado. Asimismo se tiene un porcentaje igualitario en razón a sexo.

A continuación se grafica el cuestionario dirigido a 22 Notarios de Fe Publica del Municipio de La Paz:

FIGURA 5: CUESTIONARIO DIRIGIDO A NOTARIOS



BOLETA DE ENCUESTA DIRIGIDA A NOTARIAS Y NOTARIOS DE FE PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE LA PAZ.

La presente encuesta tiene carácter académico. Agradecemos su gentil colaboración.

Dirección de correo electrónico *

Dirección de correo electrónico válida

1. ¿CONOCE EL INSTRUCTIVO EMITIDO POR LA UIF EN LA GESTIÓN 2018, PARA NOTARIAS Y NOTARIOS DE FE PÚBLICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA EN TAREAS CONTRA LA LEGITIMACIÓN DE GANANCIAS ILÍCITAS Y EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO CON ENFOQUE BASADO EN GESTIÓN DE RIESGOS? *

SI

NO

2. ¿HIZO LA CONTRATACIÓN DE UN FUNCIONARIO RESPONSABLE DE FORMA EXCLUSIVA DENTRO DE SU NOTARIA PARA QUE REVISE, ANALICE Y REPORTE A LA UIF OPERACIONES SOSPECHOSAS O INUSUALES VINCULADAS A LOS DELITOS DE LEGITIMACIÓN DE GANANCIAS ILÍCITAS, FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO U OTROS CONEXOS? *

SI

NO

3. ¿CONSIDERA QUE DEBE EXISTIR EN LAS NOTARIAS DE FE PÚBLICA, UN PERSONAL (SECRETARIO – ABOGADO Y/O PROFESIONAL) QUE REALICE UNA LABOR PREVENTIVA, DE CONTROL DE RIESGO DOCUMENTAL Y DE REPORTES DE OPERACIONES SOSPECHOSAS POR LEGITIMACIÓN DE GANANCIAS ILÍCITAS, FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO Y DELITOS PRECEDENTES? *

SI

NO

4. ¿DESDE SU PUNTO DE VISTA CUALES SERÍAN LAS CARACTERÍSTICAS DE ESE PERSONAL? *

en cuanto a: atribuciones, derechos, deberes, obligaciones, responsabilidades, entre otros.

A) Responsable directo por los reportes que emite.

B) Detectar en probabilidad la falsedad y/o falsificación de documentos que presentan los usuarios para a...

C) Reportar posibles sustituciones de personas en la celebración de actos notariales.

D) Informar de toda actividad que denote un comportamiento sospechoso, inadecuado y contrario a la Ley...

E) Todas las anteriores.

5. ¿CONSIDERA QUE EN LA ESTRUCTURA DE LAS NOTARÍAS DE FE PÚBLICA SE DEBE INCORPORAR CONFORME A LA PREGUNTA 3, UN MECANISMO DE CONTROL DE RIESGOS DOCUMENTAL, PARA FORTALECER LA ACTIVIDAD NOTARIAL? *

SI

NO

Fuente (Elaboración Propia, 2020)

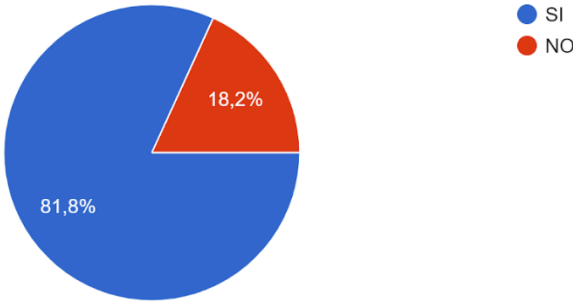
Una vez llenados los cuestionarios por los Notarios de Fe Pública, corresponde analizar los resultados.

2.4 Interpretación de las Encuestas.

Los principales resultados señalan:

FIGURA 6: RESULTADOS PREGUNTA 1

1. ¿CONOCE EL INSTRUCTIVO EMITIDO POR LA UIF EN LA GESTIÓN 2018, PARA NOTARIAS Y NOTARIOS DE FE PÚBLICA DEL ESTADO PLURINACIONAL...ON ENFOQUE BASADO EN GESTIÓN DE RIESGOS?
22 respuestas



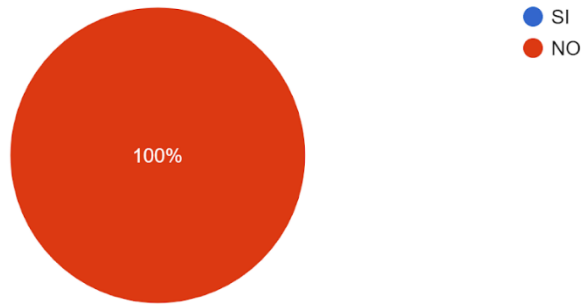
Fuente (Elaboración Propia, 2020)

Del total de los Notarios de Fe Pública encuestados, se tiene que aproximadamente el 82% conoce el Instructivo emitido por la UIF en la gestión 2018, para Notarias y Notarios de Fe Pública del Estado Plurinacional de Bolivia en tareas contra la legitimación de ganancias ilícitas y el financiamiento del terrorismo con enfoque basado en gestión de riesgos, y un aproximado del 18% no lo conoce.

FIGURA 7: RESULTADOS PREGUNTA 2

2. ¿HIZO LA CONTRATACIÓN DE UN FUNCIONARIO RESPONSABLE DE FORMA EXCLUSIVA DENTRO DE SU NOTARIA PARA QUE REVISE, AN...CIAMIENTO AL TERRORISMO U OTROS CONEXOS?

22 respuestas



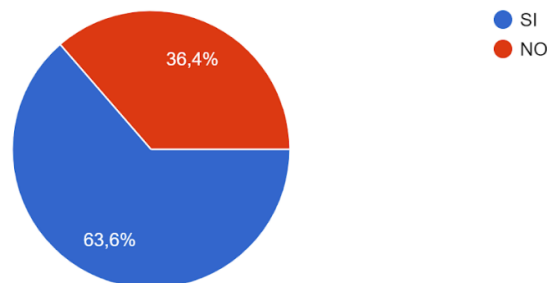
Fuente (Elaboración Propia, 2020)

Del total de los Notarios de Fe Publica encuestados, se tiene que el 100% no hizo la contratación de un funcionario responsable de forma exclusiva dentro de su Notaria para que revise, analice y reporte a la UIF operaciones sospechosas o inusuales vinculadas a los delitos de legitimación de ganancias ilícitas, financiamiento al terrorismo u otros conexos.

FIGURA 8: RESULTADOS PREGUNTA 3

3. ¿CONSIDERA QUE DEBE EXISTIR EN LAS NOTARIAS DE FE PÚBLICA, UN PERSONAL (SECRETARIO – ABOGADO Y/O PROFESIONAL) QU...NTO AL TERRORISMO Y DELITOS PRECEDENTES?

22 respuestas



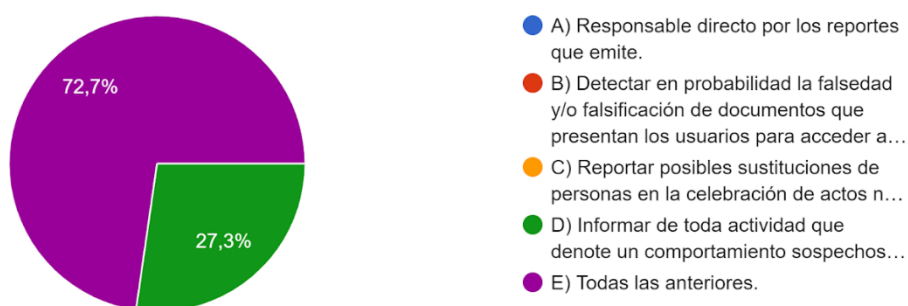
Fuente (Elaboración Propia, 2020)

Del total de los Notarios de Fe Publica encuestados, se tiene que aproximadamente el 64% considera que debe existir en las Notarías de Fe Pública, un personal (secretario – abogado y/o profesional) que realice una labor preventiva, de control de riesgo documental y de reportes de operaciones sospechosas por legitimación de ganancias ilícitas, financiamiento al terrorismo y delitos precedentes, y un aproximado del 36% no lo considera así.

FIGURA 9: RESULTADOS PREGUNTA 4

4. ¿DESDE SU PUNTO DE VISTA CUALES SERÍAN LAS CARACTERÍSTICAS DE ESE PERSONAL?, en cuanto a: atribuciones, derechos, deberes, obligaciones, responsabilidades, entre otros.

22 respuestas



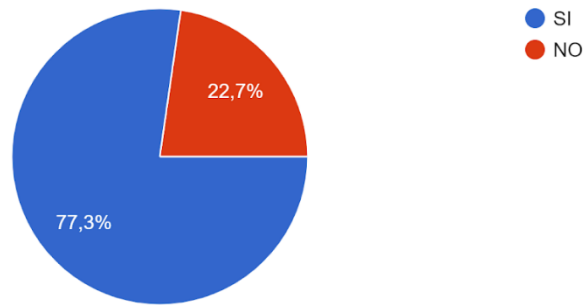
Fuente (Elaboración Propia, 2020)

Del total de los Notarios de Fe Publica encuestados, se tiene que aproximadamente el 73% considera que las características de ese personal en cuanto a: atribuciones, derechos, deberes, obligaciones, responsabilidades, entre otros deben ser las siguientes: A) Responsable directo por los reportes que emite, B) Detectar en probabilidad la falsedad y/o falsificación de documentos que presentan los usuarios para acceder al servicio notarial, C) Reportar posibles sustituciones de personas en la celebración de actos notariales, D) Informar de toda actividad que denote un comportamiento sospechoso, inadecuado y contrario a la Ley por parte de los usuarios, y un aproximado del 27% considera que la característica de ese personal en cuanto a: atribuciones, derechos, deberes, obligaciones, responsabilidades, entre otros debe ser solo la siguiente: Informar de toda actividad que denote un comportamiento sospechoso, inadecuado y contrario a la Ley por parte de los usuarios.

FIGURA 10: RESULTADOS PREGUNTA 5

5. ¿CONSIDERA QUE EN LA ESTRUCTURA DE LAS NOTARÍAS DE FE PUBLICA SE DEBE INCORPORAR CONFORME A LA PREGUNTA 3, UN M..., PARA FORTALECER LA ACTIVIDAD NOTARIAL?

22 respuestas



Fuente (Elaboración Propia, 2020)

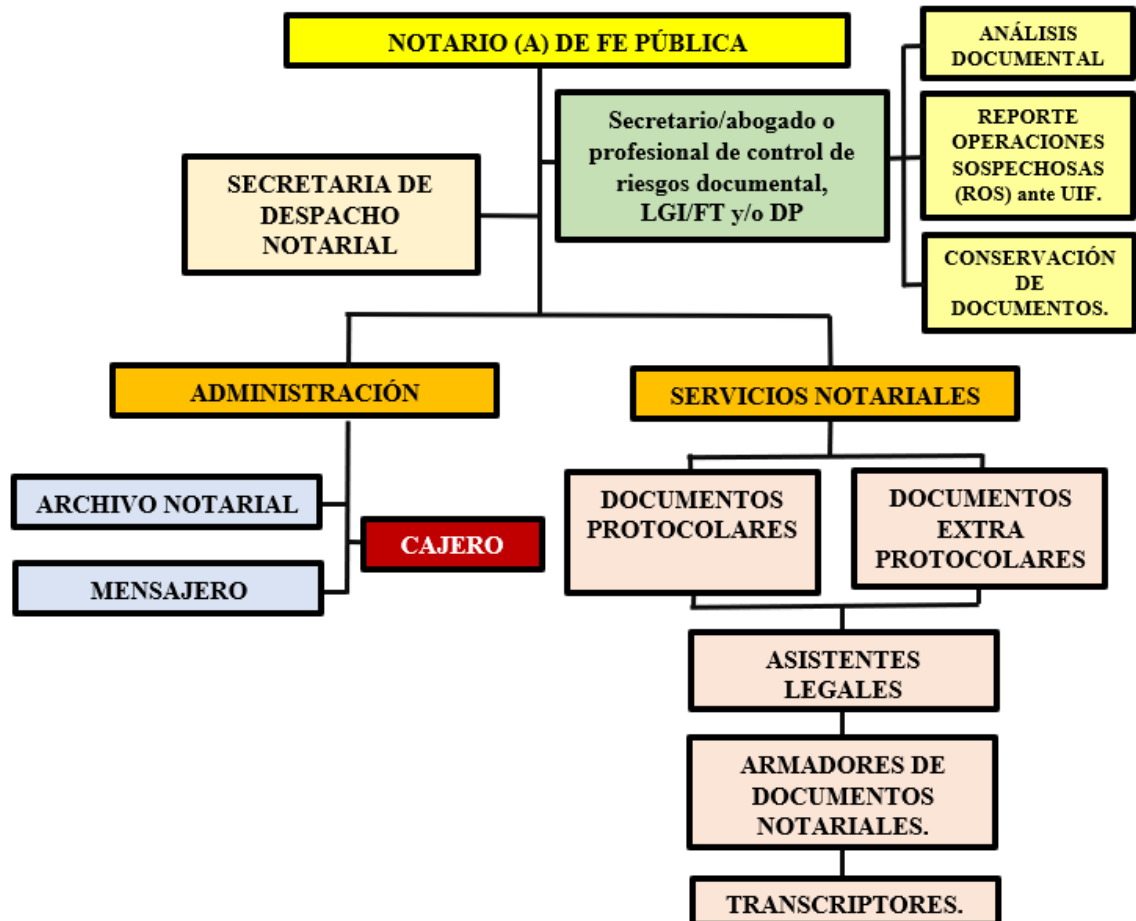
Del total de los Notarios de Fe Publica encuestados, se tiene que aproximadamente el 77% considera que en la estructura de las Notarías de Fe Pública se debe incorporar conforme a la pregunta 3, un mecanismo de control de riesgos documental, para fortalecer la actividad notarial, y un aproximado del 23% no lo considera así.

A partir de las preguntas realizadas a los Notarios de Fe Publica, y las respuestas efectuadas se hace evidente la necesidad de implementar un mecanismo de control de riesgos en las Notarías de fe Pública para fortalecer la lucha contra la legitimación de ganancias ilícitas, financiamiento del terrorismo y delitos precedentes, esto debido a que a la fecha no se hizo la contratación de un funcionario responsable de forma exclusiva para que revise, analice y reporte a la UIF operaciones sospechosas o inusuales vinculadas a los delitos de legitimación de ganancias ilícitas, financiamiento al terrorismo u otros conexos, y por otro lado porque una mayoría expresa la necesidad de que en la estructura de las Notarías de fe Pública se debe incorporar un mecanismo de control de riesgos documental, para fortalecer la actividad notarial, teniendo esas conclusiones parciales se realizara la propuesta pertinente.

CAPÍTULO III

3 Propuesta

3.1 Flujograma de implementación de un mecanismo de control de riesgos en las Notarías de fe Pública para fortalecer la lucha contra la legitimación de ganancias ilícitas, financiamiento del terrorismo y delitos precedentes.



Los derechos, obligaciones y responsabilidades del personal serán, entre otras, las siguientes:

- A. Percibir una remuneración proporcional al trabajo a realizar, en ningún caso puede ser la remuneración menor al mínimo nacional.
- B. Responsable directo por los reportes que emite.
- C. Detectar en probabilidad la falsedad y/o falsificación de documentos que presentan los usuarios para acceder al servicio notarial.
- D. Reportar posibles sustituciones de personas en la celebración de actos notariales.

- E.** Informar de toda actividad que denote un comportamiento sospechoso, inadecuado y contrario a la Ley por parte de los usuarios.
- F.** Ejercer una labor preventiva a través de los instrumentos legales emitidos por la Unidad de Investigaciones Financieras (UIF).

CAPÍTULO IV

4 Conclusiones y Recomendaciones.

4.1 Conclusiones.

A través del análisis teórico, la información obtenida, los datos estadísticos y los resultados de la encuesta realizada se tienen las siguientes conclusiones:

- Desde un punto de vista teórico se tiene que en Bolivia poco se ha escrito sobre el tema objeto de estudio, al momento de seleccionar las fuentes primarias se observó que la información de otros países era más profunda que la nuestra y esto se debe a que el tema es de vital importancia para cada país. Sin embargo los tratadistas o doctrinarios bolivianos en el ámbito del derecho notarial no han profundizado el tema y esto se expone en el presente trabajo.
- En relación a la encuesta aplicada se tiene que la totalidad de los encuestados a la fecha no han contratado al personal responsable de la gestión de riesgos en las Notarías de Fe Pública, es decir que el Instructivo emitido por la Unidad de Investigaciones Financieras no está siendo aplicada, salvo que los propios Notarios estén efectuando los reportes.
- El Estado Boliviano debe ser el principal sujeto interesado en la aplicación efectiva de la normativa vigente inherente al tema de lucha contra los delitos de legitimación de ganancias ilícitas, financiamiento al terrorismo y delitos precedentes, debido a que si Organismos internacionales concluyen que en Bolivia no se hace una lucha efectiva las consecuencias son y serán siempre negativas, y estaremos otra vez en la lista gris oscura del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) produciendo este un efecto totalmente adverso a los interés del Estado.

4.2 Recomendaciones.

Se recomienda:

- A los doctrinarios y tratadistas bolivianos, escribir sobre el control de riesgos en las Notarías de fe Pública vinculados a los delitos de legitimación de ganancias ilícitas, financiamiento del terrorismo y delitos precedentes, dar sus opiniones a

través de artículos científicos u otros donde se haga conocer lo que pasa en Bolivia, y la efectividad de las normas referentes al tema.

- A los Notarios, dar mayor preponderancia y tener presente el tema de la gestión de riesgos como una deber y obligación importante en sus Oficinas Notariales, debido a que los delitos que pueden llegarse a cometer son de orden público “dañan a la sociedad en su conjunto” y que van en contra de los interés del Estado, es por ello que los Instructivos emitidos por la Unidad de Investigaciones Financieras deben ser aplicados, hacer énfasis en la labor preventiva.
- A los legisladores, regular de forma expresa y taxativa los mecanismos de control de riesgos en las Notarías de fe Pública para fortalecer la lucha contra la legitimación de ganancias ilícitas, financiamiento del terrorismo y delitos precedentes, y de forma específica al personal responsable, debido a que en la Ley 483 no se tiene una regulación en cuanto al tema, se salvó este vacío con un Instructivo de la Unidad de Investigaciones Financieras (UIF), lo que en derecho es totalmente contradictorio.

BIBLIOGRAFÍA

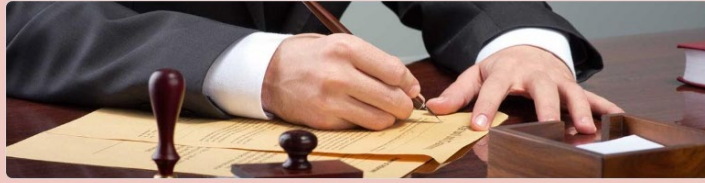
- Abella, A. N. (2015). Instrumentos públicos en el Código Civil y Comercial de la Nación Argentina. *Revista IUS* 9 (36), 359-387. Recuperado de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-21472015000200359
- Alsina, H. (1963), *Tratado teórico práctico de derecho procesal civil y comercial*. Buenos Aires: Ediar.
- Álvarez, L. E. (2015). Extensión de las obligaciones emanadas de las instrucciones notariales y responsabilidad civil del notario por su incumplimiento. *Revista chilena de derecho privado* (25), 77-114. Recuperado de https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-80722015000200003
- Apaza, P. M. (2019). *Efectos jurídicos de las escrituras públicas en la vía voluntaria notarial respecto al principio de seguridad jurídica de la función judicial* (Tesis de Maestría, Universidad Andina Simón Bolívar, Bolivia). Recuperado de <http://repositorio.uasb.edu.bo:8080/handle/54000/718>
- Asamblea Constituyente. (7, febrero 2009). Constitución Política del Estado [s.n.].
- Asamblea Legislativa Plurinacional. (25, enero 2014). Ley del Notariado Plurinacional [483]. Recuperado de <http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/normas/buscar/483>
- Cabanellas, G. (1993) *Diccionario jurídico elemental* (11ª. ed.). Buenos Aires: Heliasta.

- Castán, J. (1946) *Función notarial y elaboración notarial del derecho*. España: Reus.
- Consejo de Ministros (20, noviembre 2014). Reglamento Ley del Notariado Plurinacional [2189]. Recuperado de <http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/normas/buscar/2189>
- Gattari, C. N. (2011), *Manual de Derecho Notarial* (2ª. ed.). Buenos Aires, Argentina: AbeledoPerrot.
- Justo, S. (2015). Las escrituras públicas y las actas en el nuevo código civil y comercial. *Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales* 10 (43), 59-83. Recuperado de <http://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/50578>
- Mancero, A. S. (2016). *La fe pública del notario frente al valor jurídico del acta notarial* (Tesis de Maestría, Universidad Regional Autónoma de Los Andes, Ecuador). Recuperado de <http://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/3670>
- Mariaca, J. A. (2012). Análisis deontológico de la función notarial en el sistema jurídico boliviano. *Fides Et Ratio* 5 (5), 9-23. Recuperado de http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2071-081X2012000100002
- Meneses, C. (2018). Significado de la fe pública en la prueba por medio de documentos públicos. *Revista de derecho (Coquimbo)* 25 (1), 181-230. Recuperado de https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S0718-97532018000100181&lng=es&nrm=iso
- Merchán, M. L. (2020). *Las funciones del notario y la fe pública* (Tesis de Maestría, Universidad Regional Autónoma de Los Andes - Universidad Católica

- de Cuenca, Ecuador). Recuperado de <http://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/11160>
- Muñoz, L. A. (2016). *La deontología notarial como garantía funcional en el otorgamiento de las escrituras públicas* (Tesis de Maestría, Universidad Inca Garcilaso de la Vega, Perú). Recuperado de <http://repositorio.uigv.edu.pe/handle/20.500.11818/919>
 - Nieto, J. (2011). *Derecho notarial*. Valencia: Tirant Lo Blanch.
 - Ossorio, M. (2012), *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales* (17ª. ed.). Buenos Aires, Argentina: Lexis Nexis.
 - Palacio, L. E. (2003), *Manual de derecho procesal civil* (36ª. ed.). Bogotá, Colombia: Printer Colombiana.
 - Paredes, K. B. (2014). La función pública notarial frente a su personal (Tesis de Maestría, Universidad Regional Autónoma de Los Andes, Ecuador). Recuperado de <http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/3669/1/TUAMDN002-2016.pdf>
 - Soler Gonzalez, R., Varela-Lorenzo, P., Oñate-Andino, A., & Naranjo-Silva, E. (2018). La gestión de riesgo: el ausente recurrente de la administración de empresas. *Ciencia Unemi*, 11 (26), 51-62. Recuperado de <http://ojs.unemi.edu.ec/index.php/cienciaunemi/article/view/671>
 - Tarragon, E. (2011). *Derecho notarial*. Valencia: Tirant lo blanch.
 - Villavicencio, C. M. (2009). *Manual de derecho notarial*. Perú: Jurista editores E.I.R.L.

ANEXOS

CUESTIONARIO APLICADO



BOLETA DE ENCUESTA DIRIGIDA A NOTARIAS Y NOTARIOS DE FE PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE LA PAZ.

La presente encuesta tiene carácter académico. Agradecemos su gentil colaboración.

Dirección de correo electrónico *

Dirección de correo electrónico válida

1. ¿CONOCE EL INSTRUCTIVO EMITIDO POR LA UIF EN LA GESTIÓN 2018, PARA NOTARIAS Y NOTARIOS DE FE PÚBLICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA EN TAREAS CONTRA LA LEGITIMACIÓN DE GANANCIAS ILÍCITAS Y EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO CON ENFOQUE BASADO EN GESTIÓN DE RIESGOS? *

- SI
 NO

2. ¿HIZO LA CONTRATACIÓN DE UN FUNCIONARIO RESPONSABLE DE FORMA EXCLUSIVA DENTRO DE SU NOTARIA PARA QUE REVISE, ANALICE Y REPORTE A LA UIF OPERACIONES SOSPECHOSAS O INUSUALES VINCULADAS A LOS DELITOS DE LEGITIMACIÓN DE GANANCIAS ILÍCITAS, FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO U OTROS CONEXOS? *

- SI
 NO

3. ¿CONSIDERA QUE DEBE EXISTIR EN LAS NOTARIAS DE FE PÚBLICA, UN PERSONAL (SECRETARIO – ABOGADO Y/O PROFESIONAL) QUE REALICE UNA LABOR PREVENTIVA, DE CONTROL DE RIESGO DOCUMENTAL Y DE REPORTES DE OPERACIONES SOSPECHOSAS POR LEGITIMACIÓN DE GANANCIAS ILÍCITAS, FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO Y DELITOS PRECEDENTES? *

- SI
 NO

4. ¿DESDE SU PUNTO DE VISTA CUALES SERÍAN LAS CARACTERÍSTICAS DE ESE PERSONAL?, en cuanto a: atribuciones, derechos, deberes, obligaciones, responsabilidades, entre otros. *

- A) Responsable directo por los reportes que emite.
 B) Detectar en probabilidad la falsedad y/o falsificación de documentos que presentan los usuarios para a...
 C) Reportar posibles sustituciones de personas en la celebración de actos notariales.
 D) Informar de toda actividad que denote un comportamiento sospechoso, inadecuado y contrario a la Ley...
 E) Todas las anteriores.

5. ¿CONSIDERA QUE EN LA ESTRUCTURA DE LAS NOTARIAS DE FE PÚBLICA SE DEBE INCORPORAR CONFORME A LA PREGUNTA 3, UN MECANISMO DE CONTROL DE RIESGOS DOCUMENTAL, PARA FORTALECER LA ACTIVIDAD NOTARIAL? *

- SI
 NO